

EDICIÓN XV



**SAN LUIS
ACATLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

GACETA MUNICIPAL

San Luis Acatlán, Guerrero
Septiembre 2025

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



DIRECTORIO

Dr. Adair Hernández Martínez
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Baltazar Aguirre Gutiérrez
Secretario General

C. Virginia Pineda Jaime
Síndica Procurador.

C. Rosa Castro Reyes
Regidora de Desarrollo Rural

C. Aida Zitlally Figueroa Medina
Regidora de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas

C. Lucia Jimenez Santiago
Regidora de Equidad de Genero

C. Eneida Moctezuma Velez
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

C. Gaudencio Barragan Ávila
Regidor de Comercio y abasto popular

C. Genaro Navarrete Aldama
Regidor de Seguridad Pública

C. Uriel Wenceslao Miranda
Regidor de Pueblos Originarios, Desarrollo Social y
Migrantes

C. Juan Herminio González Bautista
Regidor de Educación



**SAN LUIS
ACATLÁN**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027
"SERVISI SIGARE SENDO NUESTRO COMPROMISO"



Doctor Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 27 y 61, fracciones I, III, XXVI y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero les hace saber:

El H. Ayuntamiento que preside, con las Facultades que nos confieren los artículos 72, 73, 77 y 98 de la Ley Orgánica antes Mencionada. Capítulo II artículo 7 del Reglamento de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, expide:

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.



GOBIERNO MUNICIPAL 2024- 2027
"SERVIR SIGUE SIENDO NUESTRO COMPROMISO"

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO





El suscrito Dr. Adair Hernández Martínez, presidente municipal constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero.

A sus habitantes, hace saber:

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como demás disposiciones legales aplicables en la materia, y;

Considerando:

Que el Municipio de San Luis Acatlán es una entidad con personalidad jurídica propia, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero, dotado de autonomía para gobernar y administrar su régimen interior, y que en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de emitir normas administrativas de observancia general para regular la vida comunitaria y garantizar el bienestar de sus habitantes.

Que el **Bando de Policía y Gobierno** constituye el instrumento normativo a través del cual se establecen las disposiciones de carácter administrativo para la preservación del orden público, la paz social, la seguridad ciudadana, el respeto a las normas de convivencia, la protección al medio ambiente, la salud pública, la seguridad vial, la protección civil y demás aspectos esenciales para la armonía en la vida cotidiana del municipio.

Que el presente Bando responde a la necesidad de actualizar y consolidar un marco jurídico municipal que promueva la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, el fortalecimiento del tejido social, y la solución pacífica de conflictos, en atención a los principios rectores de una administración pública cercana, eficaz, equitativa y participativa.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo aprobado por el H. Cabildo Municipal, se expide el presente:





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO

El cual será de observancia general en todo el territorio municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia municipal y demás medios oficiales disponibles. Su aplicación y vigilancia estarán a cargo de las autoridades competentes, quienes deberán actuar con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Dr. Adair Hernández Martínez
Presidente Municipal Constitucional





CONTENIDO

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE SAN LUIS ACATLÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo	
Único.....	13

TÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Capítulo	
Único.....	14

TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo I	
División política	16
Capítulo II	
Extensión, límites y colindancias	19

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I	
De las personas habitantes del municipio	19
Capítulo II	
De las personas vecinas del municipio	20
Capítulo III	
De la ciudadanía municipal	20
Capítulo IV	
De los derechos y obligaciones de las personas habitantes, vecinas y ciudadanas.....	21
Capítulo V	
De la pérdida de la vecindad municipal.....	26

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I	
Atribuciones, obligaciones y prohibiciones	26
Capítulo II	
De las atribuciones de las personas integrantes del ayuntamiento	28
Capítulo III	
Del funcionamiento	30
Capítulo IV	
De las comisiones edilicias	33





TÍTULO SEXTO **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Capítulo I	
Dependencias administrativas centralizadas y paramunicipales	34
Capítulo II	
De las atribuciones y obligaciones de las dependencias municipales	35

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS** **AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

Capítulo I	
De las autoridades auxiliares y sus principales atribuciones	45
Capítulo II	
De la organización social en comunidades, barrios y colonias.....	46
Capítulo III	
Del órgano de control interno	49

TÍTULO OCTAVO **DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Capítulo I	
De su integración.....	52
Capítulo II	
De la vigilancia, fiscalización y transparencia de la hacienda municipal	52
Capítulo III	
De las obligaciones fiscales de las personas habitantes y vecinas del municipio	53
Capítulo IV	
De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones fiscales municipales	54

TÍTULO NOVENO **DE LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL**

Capítulo único	
De la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo municipal	55

TÍTULO DÉCIMO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Capítulo I	
De la definición e identificación	57
Capítulo II	
De la administración de los servicios públicos	58
Capítulo III	
De los derechos y obligaciones de las personas usuarias	58
Capítulo IV	
Del funcionamiento de los servicios públicos municipales	





Sección Primera	
Del servicio de agua potable y alcantarillado	59
Sección Segunda	
Del servicio de alumbrado público	60
Sección Tercera	
Del servicio de limpia	61
Sección Cuarta	
Del Servicio de Mercados y Tianguis	63
Sección Quinta	
Del Servicio de Panteones	64
Sección Sexta	
Del Servicio de Rastro	65
Sección Séptima	
Del Servicio de Calles, Parques y Jardines	69

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Capítulo I	
De las atribuciones y obligaciones del municipio	70
Capítulo II	
Del catastro municipal	71
Capítulo III	
De los derechos y obligaciones de las personas vecinas y habitantes	73
Capítulo IV	
De los lineamientos técnicos	74
Capítulo V	
De la participación comunitaria	74

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I	
De las atribuciones y funciones en materia de gestión de riesgos y protección civil	75
Capítulo II	
De la regulación del manejo de materiales explosivos	77

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL

Capítulo I	
De la educación pública en el municipio	78
Capítulo II	
De la salud pública	79





Capítulo III	
De las tareas y acciones de asistencia social.....	79
Capítulo IV	
De la atención a las mujeres y la equidad de género	80
Capítulo V	
De la integración social de personas con discapacidad	81
Capítulo VI	
De los pueblos indígenas.....	81
Capítulo VII	
De la juventud.....	83
Capítulo VIII	
De las personas migrantes.....	83
Capítulo IX	
De los actos cívicos, culturales y deportivos.....	83
Capítulo X	
De la diversidad sexual.....	83

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I	
De las acciones para promover la inversión.....	84
Capítulo II	
Del impulso a la generación de empleo.....	85

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO RURAL

Capítulo Único	
Disposiciones generales para el desarrollo de actividades agrícolas y ganaderas.....	86

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I	
De la prevención y control de la contaminación ambiental	88
Capítulo II	
De la descarga de aguas residuales y desechos sólidos	88
Capítulo III	
Medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre	89
Capítulo IV	
De la conservación y establecimiento de zonas ecológicas	89
Capítulo V	
Del bienestar animal.....	90





TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I	
Disposiciones generales	90
Capítulo II	
Mecanismos de participación ciudadana	91
Capítulo III	
De la colaboración social en el desarrollo del municipio.....	92
Capítulo IV	
De la educación cívica y la cultura de la participación	92
Capítulo V	
De la coordinación institucional y vinculación comunitaria.....	93

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS PARTICULARES

Capítulo I	
De las actividades industriales, comerciales y de servicios	93
Capítulo II	
Del establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos	94
Capítulo III	
De la expedición de licencias y permisos de funcionamiento	95
Capítulo IV	
De los horarios de funcionamiento de comercios y establecimientos públicos	96
Capítulo V	
Espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos	97
Capítulo VI	
De las fiestas, convivios familiares y actos relacionados con el fallecimiento de personas	97

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I	
Disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo	99
Capítulo II	
De la dirección de seguridad pública y protección ciudadana	100
Capítulo III	
De las obligaciones y funciones de la policía preventiva municipal	101
Capítulo IV	
Del tránsito de personas y vehículos en la vía pública	102
Capítulo V	
Normas de seguridad contra incendios	106





CAPÍTULO VI	
Del corralón municipal	106
Capítulo VII	
De la realización de manifestaciones públicas	107
Capítulo VIII	
De la prevención del delito	107

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I	
De las faltas e infracciones	108
Capítulo II	
De las sanciones	120
Capítulo III	
Normas para la aplicación de sanciones	123
Capítulo IV	
De la difusión del bando y la prevención de sus faltas	124

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo Único	
De la organización y competencia del juzgado cívico	125

TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo Único	
Del derecho de defensa y los medios de impugnación	129

TÍTULO VIGESIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

Capítulo Único	131
Transitorios	133





TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, tiene por objeto establecer las normas básicas de convivencia social, promover el respeto a los derechos humanos, fomentar la cultura cívica y garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de todas las personas que habitan o transitan en el municipio.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Bando son de observancia obligatoria para todas las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de San Luis Acatlán, sin distinción alguna. Se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como por el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes actuarán con apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán tiene como objetivo principal procurar el bienestar común mediante el ejercicio eficiente y transparente del gobierno municipal, promoviendo el desarrollo integral, la participación ciudadana, la equidad de género, la inclusión social y el respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 4. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.
- II. Preservar el orden público, la paz social y la convivencia armónica en el municipio.
- III. Promover una cultura de legalidad, civismo y corresponsabilidad entre ciudadanía y gobierno.
- IV. Impulsar políticas públicas con enfoque de género, interculturalidad e inclusión.





- V. Fomentar el desarrollo social, económico, ambiental y cultural del municipio.
- VI. Asegurar la prestación de servicios públicos con calidad, eficiencia y equidad.
- VII. Establecer mecanismos de participación ciudadana para la toma de decisiones.
- VIII. Proteger el patrimonio municipal y el medio ambiente.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entenderá por:

- I. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- III. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- IV. **Ayuntamiento.** Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- V. **Administración Municipal.** Conjunto de autoridades y direcciones encargadas de organizar, dirigir, y ejecutar las funciones públicas del municipio, conforme a la ley y en beneficio de la comunidad;
- VI. **Dirección Municipal.** Unidad administrativa especializada dentro del Ayuntamiento, encargada de ejecutar acciones en áreas específicas.
- VII. **Bando.** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Acatlán.

TÍTULO SEGUNDO **DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. El municipio lleva oficialmente el nombre de San Luis Acatlán, denominación compuesta que deriva de la combinación de 'San Luis' y 'Acatlán'. El nombre 'San Luis' fue otorgado el 25 de agosto de 1522, fecha de su fundación, en honor a San Luis Rey de Francia. Por su parte, 'Acatlán' proviene de los vocablos náhuatl *acatl*, que significa





'carrizo' o 'caña', y *tlan*, que significa 'lugar' o 'junto a', por lo que su traducción es 'junto a los carrizos' o 'cañaveral'.

Dicha denominación sólo podrá ser modificada mediante acuerdo del Honorable Ayuntamiento, con la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7. El Escudo Oficial del Municipio de San Luis Acatlán se describe como sigue:



En la parte superior: El gorro frigio de libertad sobre los colores de la bandera. Las letras de color oro que significa la realeza, nombre latino de Luis XIV de Francia.

A los lados: En los remates de los listones, son tenazas de pichota (langostino) camarón típico de la región. (Nuestro apodo)

En el centro: El mapa del municipio sobre fondo verde en la parte superior, representa la Montaña y fondo azul en la parte inferior que representa la Costa. El cerro Puntiaquedo, formación geológica única en el mundo que nos identifica.

En la parte superior derecha: El glifo de Acatlán, "cañas en el agua", nombre indígena, de nuestro municipio, los pies simbolizan las migraciones indígenas que en diferentes épocas arribaron al municipio.

En la base: El ave Fénix (San Luis, que emerge del fuego y las cenizas) con que se representa al pueblo, que en varias veces ha resurgido de sus desgracias.





Marco de plata: Simboliza la blancura y sinceridad de nuestros sentimientos.

ARTÍCULO 8. Queda estrictamente prohibida la utilización del escudo y nombre del municipio para fines publicitarios o identificación de negocio o empresas privadas y/o particulares que tengan por objeto designar y referirse al lugar de procedencia de la mercancía o servicio.

ARTÍCULO 9. La documentación oficial, los bienes inmuebles y vehículos propiedad del municipio y en comodato, deberán presentar estampado o rotulo el escudo a que se refiere el artículo 6 del presente instrumento legal.

TÍTULO TERCERO **DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN** **DEL MUNICIPIO**

CAPITULO I **DIVISIÓN POLÍTICA**

ARTÍCULO 10. El Municipio de San Luis Acatlán, constituye una unidad político-administrativa integrante del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Su territorio se integra por una cabecera municipal y diversas localidades rurales e indígenas, reconocidas oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

ARTÍCULO 11. El Municipio de San Luis Acatlán, se organiza políticamente por una cabecera municipal, noventa y un comunidades, cuatro barrios y quince colonias. **(Anexo Técnico 1)**

La cabecera municipal es la localidad de San Luis Acatlán, en la cual se asienta la sede del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Las comunidades que integran el municipio de San Luis Acatlán son:





- 1. Arroyo Cumiapa**
- 2. Atotonilco de Horcasitas**
- 3. Buena Vista**
 - 3.1 Arroyo del Mango
 - 3.2 Cerro Cantón
 - 3.3 Cerro Zapote
 - 3.4 Col. Guacamaya
 - 3.5 Coyul Chiquito
 - 3.6 Coyul Grande
 - 3.7 Hondura Tigre
 - 3.8 Jicamaltepēc de la Montaña
 - 3.9 La Parota
 - 3.10 Llano Silleta
 - 3.11 Loma Bonita
 - 3.12 Pie de Amaca
 - 3.13 Plan de Iguala
 - 3.14 San Antonio
- 4. Camalotillo**
- 5. Col. Renovación**
- 6. Cuanacaxtitlán**
- 7. El Carmen**
- 8. El Mesón**
- 9. El Recodo 1**
- 10. El Recodo 2**
- 11. Jicamaltepēc, el mango**
- 12. Jolotichán**
- 13. Loma Bonita**
- 14. Los Achotes**
- 15. Miahuichán**
- 16.- Mixtecapa**
 - 16.1 Altepēc
 - 16.2 Barrio de Guadalupe
 - 16.3 Cruz Alta
 - 16.4 El Manguito
 - 16.5 El Mesón del Sur
 - 16.6 El Mirasol
 - 16.7 Llano de Maguey
 - 16.8 Loma de Chepetlán
 - 16.9 Pie de Tierra Blanca
 - 16.10 Renacimiento de los Encinos

- 16.11 Tierra Colorada
- 17. Nejapa**
- 18. Nueva Generación**
- 19. Paraje Ocotero Santacruz**
- 20. Pascala del Oro**
 - 20.1 Arroyo Mixtecolapa
 - 20.2 Plan de Mamey
- 21. Piedra Ancha**
- 22. Potrerillo Cuapinole**
 - 22.1 Col. Villa de Flores
- 23. Poza Verde**
- 24. Pueblo Hidalgo**
 - 24.1 Cerro Limón
 - 24.2 Col. El Llanito
 - 24.3 Col. Francisco Villa
 - 24.4 Col. General Vicente Guerrero
 - 24.5 Col. Ignacio Zaragoza
 - 24.6 Col. La Villa de Tepeyac
 - 24.7 Col. Linda Vista
 - 24.8 Col. Los Pinos del Arenal
 - 24.9 Col. Miguel Hidalgo
 - 24.10 Col. Progreso
 - 24.11 Col. San José del Perdón
 - 24.12 Col. Santa Cruz
 - 24.13 Col. Tampico Hermoso
 - 24.14 Col. Tres Lomitas
 - 24.15 Cuatro Caminos
 - 24.16 El Paraíso
 - 24.17 Los Pinos
 - 24.18 Pajarito Chiquito
 - 24.19 Pajarito Grande
 - 24.20 San Marcos – Tuxtepēc
 - 24.21 San Miguel
 - 24.22 Xihuitepēc
- 25. Río Iguapa**
 - 25.1 Arroyo del Nanche
 - 25.2 Arroyo Faisan
 - 25.3 Arroyo Hoja de Venado
 - 25.4 Arroyo Limón
 - 25.5 La Guadalupe





25.6 Llano Bonita

25.7 Llano Guaje

25.8 Yukuu Kundivi

26. Santa Cruz del Mesón

27. Tlaxcalixtlahuaca

28. Tuxtepec

28.1 Colonia Tepeyac Tuxtepec

28.2 El Mirador

30. Zentixtlahuaca

ARTÍCULO 13. Los cuatro barrios en que se divide la cabecera municipal son:

1. La Villa

2. Playa larga

3. San Isidro

4. San Miguel

ARTÍCULO 14. Las colonias que integran la cabecera municipal son:

1. Agua Zarca

2. Bethel

3. Centro

4. Ejido

5. El Manantial

6. Emiliano Zapata

7. Juquila

8. Libertad del sur

9. Los Tamarindos

10. Nicolás Bravo

11. Riviera Acatlán

12. San Antonio

13. San José de la Misión

14. San Luisito

15. Santa Cecilia

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento, previo dictamen técnico y aprobación de Cabildo, podrá en cualquier tiempo efectuar modificaciones a la circunscripción territorial de comunidades, barrios y colonias, atendiendo, entre otros criterios, al número de habitantes, a la disponibilidad de servicios públicos, a la continuidad geográfica y a los antecedentes históricos del asentamiento.

Para tales efectos, el Ayuntamiento podrá actuar de oficio o a propuesta de delegados, comités vecinales y demás representantes ciudadanos, garantizando en todo caso la participación de las partes interesadas y el derecho de audiencia.

Las modificaciones aprobadas deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal oficial, incorporándose a los planos y registros catastrales. Asimismo, corresponde al Ayuntamiento formular y aprobar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos.





CAPÍTULO II EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 16. El municipio tiene una superficie territorial total de 704.40 km² (setecientos cuatro punto cuarenta kilómetros cuadrados), colindando:

Al norte: con los municipios de Acatepec, Iliatenco, Malinaltepec, Metlatónoc, Tlacoapa, y Santa Cruz del Rincón;

Al sur: con los municipios de Copala y Marquelia;

Al este: con los municipios de Azoyú e Igualapa;

Al oeste: con los municipios de Nuu Saví y Cuautepec.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS PERSONAS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. Las personas que formen parte de la población del Municipio de San Luis Acatlán podrán ser consideradas como habitantes o transeúntes, según la naturaleza de su relación con el territorio municipal.

ARTÍCULO 18. Se consideran habitantes las personas que tengan su domicilio fijo dentro del territorio municipal y desarrollen en él su vida productiva, familiar o social.

ARTÍCULO 19. Se considera Sanluisteco o Sanluisteca a toda persona que haya nacido en el Municipio de San Luis Acatlán, así como aquella que, habiendo nacido en otro lugar, haya sido registrada en alguna oficialía del Registro Civil de este municipio.

ARTÍCULO 20. Las personas habitantes del municipio deberán conducirse con respeto a las normas legales, las autoridades, la convivencia social, y gozarán de los derechos y garantías que les reconoce el orden jurídico nacional y municipal.





ARTÍCULO 21. Se consideran transeúntes las personas que, sin tener domicilio establecido en el municipio, residan temporalmente, permanezcan por causas circunstanciales o transiten por su territorio.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS VECINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22. Se adquiere la calidad de persona vecina del Municipio de San Luis Acatlán cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 16 de la Constitución Local y 21 de la Ley Orgánica, encontrándose en alguno de los casos siguientes:

- I. Tener cuando menos seis meses ininterrumpidos de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal; o
- II. Manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, mediante escrito ratificado ante la secretaria general del Ayuntamiento, su deseo de establecer su domicilio fijo en el municipio y acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior al derecho de vecindad que le correspondía.

ARTÍCULO 23. La constancia de vecindad podrá ser expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, previa verificación del cumplimiento del requisito de residencia habitual. Dicha constancia tendrá efectos administrativos dentro del ámbito municipal y servirá para acreditar la relación de la persona con la comunidad.

CAPÍTULO III DE LA CIUDADANÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Son personas ciudadanas del municipio aquellas que, además de tener vecindad conforme al presente Bando, hayan cumplido dieciocho años de edad y se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

La ciudadanía municipal implica el derecho a participar en los asuntos públicos del municipio, de conformidad con las leyes aplicables.





CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

ARTÍCULO 25. Las personas habitantes, vecinas y ciudadanas del Municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política Federal;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad; siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, así como las actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XI. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites del Gobierno Municipal;





- XII. Denunciar los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales;
- XIII. Hacer uso de las instalaciones municipales y/o áreas de uso común;
- XIV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XV. En caso de ser detenidos por los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia cívica municipal, para que se defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la presunta comisión de algún delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad jurisdiccional;
- XVI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo apegado a la legalidad; y
- XVII. Todos aquellos que no les estén expresamente prohibidos por una norma o disposición de carácter administrativo.

ARTÍCULO 26. Las personas habitantes, vecinas y ciudadanas del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes, reglamentos y respetar a las autoridades;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;





- IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardeado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública; notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población;
- XV. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública, banquetas, lotes baldíos, camellones u otros espacios comunes, vehículos en desuso, remolques, materiales de construcción, basura, animales muertos u objetos que obstruyan o deterioren el entorno;
- XVII. Mantener limpia y libre de obstáculos la calle, banqueta o área verde frente o a los costados de su domicilio o establecimiento,





garantizando el libre tránsito, especialmente de personas adultas mayores y/o con discapacidad;

- XVIII. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XIX. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- XX. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;
- XXI. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- XXII. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- XXIII. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;
- XXIV. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- XXVI. Participar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXVII. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento del equipamiento urbano como luminarias, nomenclatura y señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;
- XXVIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXIX. Abstenerse de realizar grafiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;





- XXX. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;
- XXXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;
- XXXIV. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa;
- XXXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXXIX. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XL. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables.
- XLI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor; y
- XLII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.





CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. Se pierde la calidad de persona vecina del municipio por las siguientes causas:

- I. Trasladar la residencia habitual a otro municipio por un periodo mayor a seis meses, sin causa justificada;
- II. Renunciar expresamente a dicha calidad ante autoridad competente;
- III. Haber sido sancionada por autoridad judicial o administrativa con la pérdida de derechos ciudadanos, en los casos previstos por la ley;
- IV. Obtener vecindad en otro municipio conforme a las disposiciones legales.

La vecindad no se perderá por ausencia motivada en razones de estudio, comisiones de carácter científico o artístico, ni por causas de salud debidamente justificadas.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, integrado de forma colegiada por el presidente o presidenta Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras y Regidores, quienes ejercerán sus funciones de manera coordinada y con responsabilidad social, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir, reformar y abrogar reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, dentro de su ámbito de competencia;
- II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;





- III. Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales y promover una cultura de legalidad y participación ciudadana;
- V. Establecer mecanismos de participación ciudadana y de rendición de cuentas;
- VI. Nombrar a las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, a propuesta de la Presidencia Municipal, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio;
- VII. Celebrar convenios con los sectores públicos, social y privado, en beneficio del municipio y su población;
- VIII. Aprobar los dictámenes y acuerdos propuestos por las comisiones edilicias;
- IX. Supervisar el uso eficiente, equitativo y transparente de los recursos públicos municipales;
- X. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género, inclusión, desarrollo sostenible, derechos humanos y seguridad ciudadana;
- XI. Preparar y organizar el proceso de elección de comisarías municipales, delegaciones de barrios y colonias, así como calificar la elección y formular la declaratoria de su nombramiento. *En las asambleas comunitarias destinadas a la elección de estas autoridades, deberá estar presente un representante del Ayuntamiento, quien dará fe pública del desarrollo del proceso y de sus resultados;*
- XII. Las demás que le confieran las leyes federales, estatales y este Bando.

ARTÍCULO 30. Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Actuar con legalidad, transparencia, equidad y justicia en el ejercicio de sus funciones;
- II. Garantizar el acceso igualitario a los servicios públicos y atender las necesidades prioritarias de la población;
- III. Fomentar el respeto a los derechos humanos, la paz social, la seguridad pública y la convivencia armónica en la comunidad;
- IV. Promover el desarrollo integral del municipio en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental;
- V. Dar seguimiento y evaluación a las acciones de gobierno y a los programas municipales;





- VI. Promover la profesionalización y capacitación del personal municipal;
- VII. Impulsar acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Proteger y conservar el patrimonio municipal;
- IX. Mantener comunicación y coordinación con las comunidades, barrios y colonias del municipio;
- X. Cumplir con lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 31. Queda prohibido al Ayuntamiento y a sus integrantes:

- I. Realizar actos de autoridad fuera de sus atribuciones legales;
- II. Incurrir en prácticas de corrupción, discriminación, violencia política o de género, o cualquier conducta que vulnere los derechos humanos;
- III. Usar bienes o recursos públicos para fines personales, proselitistas, religiosos o contrarios al interés colectivo;
- IV. Omitir la atención de asuntos que competen al Ayuntamiento o retardar injustificadamente la solución de los mismos;
- V. Faltar sin causa justificada, a las sesiones o al desempeño de sus funciones;
- VI. Interferir indebidamente en el funcionamiento de las dependencias municipales;
- VII. Incumplir con la debida rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Cualquier otra conducta prohibida por la ley o que atente contra el buen gobierno y la administración pública municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. Las personas que integran el Ayuntamiento ejercerán sus funciones con responsabilidad, legalidad, honradez, eficiencia y compromiso social, en beneficio de la población del municipio de San Luis Acatlán.

ARTÍCULO 33. Corresponde a la Presidencia Municipal:





- I. Representar legalmente al Ayuntamiento y ser titular de la administración pública municipal;
- II. Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, con voz y voto, y voto de calidad en caso de empate;
- III. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las personas titulares de las áreas y dependencias municipales;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y dar seguimiento a su cumplimiento;
- V. Proponer el Plan Municipal de Desarrollo y coordinar su ejecución;
- VI. Administrar y vigilar el uso responsable de los recursos financieros, humanos y materiales del municipio;
- VII. Promover políticas públicas inclusivas, con perspectiva de género y derechos humanos;
- VIII. Coordinar las acciones de seguridad pública y protección civil, en apego a la ley;
- IX. Rendir informes periódicos sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- X. Las demás que le confieran la Constitución, las leyes, este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Sindicatura Municipal:

- I. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los asuntos contenciosos y administrativos que lo involucren;
- II. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y el uso adecuado del patrimonio municipal;
- III. Coordinar y supervisar los procesos de fiscalización y rendición de cuentas del Ayuntamiento;
- IV. Formular denuncias o querellas en defensa de los intereses municipales;
- V. Revisar los contratos, convenios, licitaciones y demás actos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento;
- VI. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- VII. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre los asuntos legales en los que intervenga;
- VIII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley Orgánica y este Bando.





ARTÍCULO 35. Corresponde a las Regidoras y Regidores:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;
- II. Proponer iniciativas de reglamentos, acuerdos, reformas y políticas públicas de competencia municipal;
- III. Integrar y presidir comisiones edilicias, según acuerdo del Cabildo;
- IV. Supervisar el funcionamiento de las áreas del gobierno municipal en coordinación con las comisiones que les correspondan;
- V. Dar seguimiento a las demandas y necesidades de la ciudadanía, y proponer soluciones viables;
- VI. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados;
- VII. Rendir informes sobre sus actividades y participación en las comisiones edilicias;
- VIII. Observar en todo momento una conducta ética, imparcial y comprometida con la comunidad;
- IX. Las demás que les sean conferidas por lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 36. El ejercicio de las atribuciones por parte de quienes integran el Ayuntamiento deberá realizarse con base en los principios de equidad, inclusión, transparencia, participación ciudadana y responsabilidad pública.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 37. Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajo los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones,





formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género.

Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, para el desahogo de sus atribuciones, celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía, los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén, conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo. De conformidad con los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, y 58 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 40. Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisorio del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

- I. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:





- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. ACUERDOS: Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares. Los Acuerdos pueden ser:

A. SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- 1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- 2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- 3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
- 4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
- 5. Aprobar programas específicos de trabajo; y
- 6. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.





B. CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento; y
2. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, las personas titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 42. Las comisiones edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, integradas por Regidoras y Regidores, que tienen por objeto el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos que les sean turnados por el Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento deberá integrar las siguientes comisiones edilicias permanentes, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica:

- I. Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. Comisión de Salud pública y asistencia social;
- III. Comisión de Seguridad Pública;
- IV. Comisión de Equidad de Género;
- V. Comisión de Desarrollo Rural;
- VI. Comisión de Comercio y Abasto Popular;





VII. Comisión de Pueblos Originarios, Desarrollo Social y Migrantes;
VIII. Comisión de Educación.

ARTÍCULO 44. Las comisiones edilicias deberán:

- I. Sesionar periódicamente, conforme a lo establecido en el artículo 39 del presente bando;
- II. Rendir informes sobre sus actividades ante el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Cabildo dictámenes, acuerdos, reformas o políticas públicas;
- IV. Coordinarse con las dependencias de la administración municipales y estatales relacionadas con su materia;
- V. Atender peticiones ciudadanas y darles seguimiento dentro del ámbito de su competencia.
- VI. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
CENTRALIZADAS Y PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 45. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

A. CENTRALIZADAS:

- I. Secretaría General;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor;
- IV. Dirección de Control Interno;
- V. Dirección de Evaluación del Desempeño;
- VI. Dirección de Planeación y gobierno abierto;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;





- IX. Dirección de Educación y Recreación;
- X. Dirección de Servicios Públicos;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural y Económico;
- XII. Oficialía del Registro Civil;
- XIII. Dirección de Salud;
- XIV. Cronista Municipal.

B. PARAMUNICIPAL:

- I. Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. Las dependencias municipales del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, son órganos administrativos encargados de ejecutar y coordinar las políticas, programas y servicios públicos de competencia municipal, conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 47. Todas las dependencias municipales deberán:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ayuntamiento;
- II. Atender con legalidad, honradez, eficiencia, imparcialidad, equidad, inclusión y perspectiva de género los asuntos que les competan;
- III. Rendir informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones;
- IV. Administrar responsablemente los recursos públicos asignados;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridades competentes;
- VI. Impulsar la participación ciudadana, la transparencia, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas;
- VII. Aplicar criterios de planeación, evaluación y mejora continua en sus programas y acciones;





VIII. Las demás que les confieran expresamente la ley, los reglamentos o el Cabildo.

ARTÍCULO 48. La Secretaría General es el órgano de enlace político y administrativo del Ayuntamiento. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la gestión y despacho de los asuntos del Ayuntamiento;
- II. Coordinar las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- III. Expedir certificaciones, constancias y copias certificadas de documentos oficiales;
- IV. Resguardar y organizar el archivo general del Ayuntamiento;
- V. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes ciudadanas turnadas a las áreas competentes;
- VI. Dar fe de los actos y acuerdos del Ayuntamiento;
- VII. Coordinar la entrega-recepción de las dependencias;
- VIII. Apoyar el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IX. Las demás que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la administración financiera, presupuestal y contable. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recaudar, custodiar y administrar los ingresos municipales;
- II. Formular el anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;
- III. Llevar la contabilidad gubernamental en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Rendir la cuenta pública municipal ante el Congreso del Estado y órganos fiscalizadores;
- V. Supervisar la aplicación de recursos federales y estatales conforme a su normatividad;
- VI. Coordinar auditorías internas y externas y atender sus observaciones;
- VII. Controlar la nómina y pagos a cargo del Ayuntamiento;
- VIII. Fomentar la cultura contributiva y la eficiencia recaudatoria municipal.





- IX. Las demás que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. La Oficialía Mayor es responsable de la administración interna del Ayuntamiento. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento;
- II. Llevar el control e inventario de bienes muebles e inmuebles municipales;
- III. Supervisar los servicios generales y el mantenimiento de instalaciones municipales;
- IV. Coordinar la capacitación del personal;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y administrativa aplicable;
- VI. Apoyar en la organización de eventos institucionales;
- VII. Coordinar procesos de adquisición conforme a las disposiciones legales.
- VIII. Las demás que le correspondan conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Control Interno tiene como función prevenir, detectar y corregir actos u omisiones contrarios a la legalidad y eficiencia administrativa. Sus atribuciones son:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas administrativas y de control interno;
- II. Realizar auditorías internas a las dependencias municipales;
- III. Detectar riesgos y proponer acciones preventivas;
- IV. Coordinarse con los órganos estatales y federales de fiscalización;
- V. Dar seguimiento a la atención de observaciones derivadas de auditorías.
- VI. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del presente Bando, 241 I, de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Evaluación del Desempeño es responsable de evaluar la eficacia y resultados de la administración pública municipal. Sus funciones son:





- I. Establecer indicadores de gestión y desempeño para programas y proyectos;
- II. Emitir reportes de avance y cumplimiento de objetivos institucionales;
- III. Proponer medidas de mejora en la ejecución del gasto y servicios;
- IV. Impulsar una cultura de evaluación y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 53. La Dirección de Planeación y Gobierno Abierto coordina la planeación institucional y promueve la participación ciudadana. Tiene como atribuciones:

- I. Formular y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar acciones de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas;
- III. Impulsar mecanismos de participación y presupuestos participativos;
- IV. Promover el uso de tecnologías de información para el acceso a servicios públicos.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es responsable de la planeación y ejecución de infraestructura y desarrollo urbano. Sus funciones son:

- I. Formular planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;
- II. Supervisar obras públicas ejecutadas por el Municipio;
- III. Otorgar licencias de construcción, uso de suelo y fraccionamientos;
- IV. Fomentar la sustentabilidad y accesibilidad en la infraestructura urbana.
- V. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana es la dependencia encargada de preservar el orden público, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir el delito y garantizar la seguridad ciudadana en el municipio. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Ejecutar las políticas públicas municipales en materia de seguridad pública, prevención del delito y protección ciudadana;





- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos legales;
- III. Coordinarse con las autoridades estatales y federales en materia de seguridad, justicia y protección civil;
- IV. Diseñar y aplicar programas de prevención social del delito, con enfoque comunitario y de proximidad;
- V. Participar en los sistemas estatal y nacional de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;
- VI. Garantizar que el personal operativo cuente con los requisitos legales: formación, evaluación, certificación, control de confianza y registro ante las instancias competentes;
- VII. Elaborar informes periódicos sobre los resultados de las acciones implementadas;
- VIII. Promover el respeto irrestricto a los derechos humanos en el ejercicio de la función policial;
- IX. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del presente Bando, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Educación y Recreación tiene por objeto impulsar acciones en favor de la educación, el desarrollo cultural y la recreación de la población del municipio. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Promover y coordinar actividades educativas, culturales, artísticas y recreativas a nivel municipal;
- II. Establecer programas y convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas;
- III. Organizar eventos, festivales, concursos y talleres que fortalezcan la identidad cultural del municipio;
- IV. Gestionar apoyos ante dependencias estatales y federales para el mejoramiento de la infraestructura educativa;
- V. Fomentar el acceso igualitario a servicios educativos y actividades culturales para todos los sectores de la población;
- VI. Impulsar campañas de alfabetización, regularización académica y actividades lúdicas para niñas, niños y adolescentes;





- VII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 64 BIS de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57. La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de organizar, supervisar, coordinar y mejorar la prestación de los servicios públicos municipales esenciales, con el propósito de garantizar su cobertura, calidad y sostenibilidad. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Garantizar la prestación eficiente, continua y segura de los servicios de recolección de residuos sólidos, limpia, alumbrado público y mantenimiento de espacios públicos;
- II. Supervisar el funcionamiento de mercados, panteones, rastros, parques, jardines y demás instalaciones municipales;
- III. Coordinar campañas de limpieza, reciclaje, conservación ambiental y participación ciudadana;
- IV. Promover el mantenimiento y mejora de banquetas, calles, mobiliario urbano y áreas verdes;
- V. Fomentar prácticas sostenibles y de cuidado ambiental en la operación de los servicios públicos;
- VI. Atender y dar seguimiento a quejas, sugerencias y reportes de la ciudadanía respecto a la calidad de los servicios;
- VII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Lo no previsto en este artículo y las disposiciones operativas específicas se establecerán en el Reglamento de Servicios Públicos Municipales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 58. La Dirección de Desarrollo Rural y Económico es responsable de formular y ejecutar políticas públicas que impulsen la actividad agropecuaria, económica y productiva en el municipio. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Elaborar programas para el fortalecimiento del campo, la pesca, ganadería, agricultura, apicultura y agroindustria local;
- II. Promover la diversificación económica y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas;





- III. Establecer vínculos de coordinación con instancias federales y estatales para la gestión de recursos, apoyos técnicos y capacitación para el desarrollo económico y rural;
- IV. Apoyar iniciativas de cooperativas, grupos de mujeres productoras y economía social solidaria;
- V. Fomentar el uso de tecnologías sustentables en procesos agrícolas y productivos;
- VI. Impulsar mercados locales, ferias comerciales y canales de comercialización directa;
- VII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Bando, en el artículo 68 de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. La Oficialía del Registro Civil es el órgano encargado de dar fe del estado civil de las personas, conforme al Código Civil del Estado de Guerrero. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Levantar y registrar los actos del estado civil: nacimientos, matrimonios, divorcios administrativos, reconocimientos y defunciones;
- II. Expedir actas certificadas y constancias relativas a su función;
- III. Garantizar el acceso universal y gratuito al derecho a la identidad jurídica y registro de nacimientos;
- IV. Coordinarse con instituciones educativas, de salud y otras para campañas de registro extemporáneo;
- V. Integrar y custodiar los libros del Registro Civil conforme a la normatividad estatal;
- VI. Promover el uso de plataformas digitales en coordinación con el Registro Civil del Estado;
- VII. Las demás que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Salud es la dependencia encargada de coordinar y promover servicios de salud preventiva, comunitaria y ambiental en el municipio. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Coordinar campañas de salud pública, vacunación, prevención y control de enfermedades;
- II. Supervisar las condiciones sanitarias de establecimientos de alimentos, mercados y espacios públicos;





- III. Gestionar servicios médicos básicos, brigadas de salud y atención a grupos prioritarios;
- IV. Fomentar estilos de vida saludables y educación para la salud;
- V. Atender situaciones de emergencia sanitaria en coordinación con autoridades estatales y federales de salud;
- VI. Implementar acciones de salud mental, prevención de adicciones y salud sexual y reproductiva;
- VII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Bando, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61. De la Crónica Municipal. Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, se designará a una persona que ejercerá el cargo de Cronista Municipal, quien deberá contar con el perfil idóneo, conocimientos y experiencia suficientes en historia local, cultura y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica.

El o la Cronista Municipal tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Coordinar el funcionamiento del Consejo de la Crónica Municipal;
- II. Registrar los sucesos relevantes y acontecimientos notables ocurridos en el municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía municipal;
- IV. Llevar un registro detallado de monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio;
- V. Promover la investigación, el rescate, la conservación y la difusión de la cultura e identidad municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá designar, mediante el mismo procedimiento, a una persona como Cronista Adjunto(a), cuyas funciones principales serán apoyar al o la Cronista Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones, y asumir temporal o definitivamente la titularidad del cargo en caso de ausencia permanente, mediante Acuerdo formal emitido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, integrará el Consejo de la Crónica Municipal, como un órgano colegiado honorario, con facultades para documentar,





conservar y difundir el patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio. El Consejo tendrá entre sus atribuciones:

- I. Registrar sucesos y acontecimientos notables dentro del ámbito territorial del municipio;
- II. Elaborar, revisar y mantener actualizada la monografía municipal;
- III. Integrar y actualizar el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, obras de valor artístico, así como museos y recintos culturales del municipio;
- IV. Promover y apoyar proyectos de investigación, difusión, conservación y fortalecimiento de la memoria histórica y cultural de San Luis Acatlán.

ARTÍCULO 63. El Consejo estará integrado por:

- I. El o la Cronista Municipal (quien lo presidirá);
- II. El o la Cronista Adjunto(a);
- III. Cinco cronistas auxiliares, seleccionados entre personas integrantes de la sociedad civil, con trayectoria reconocida en historia, cultura y crónica municipal.

El nombramiento de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, expedido por la Presidencia Municipal y ratificado mediante acuerdo del Ayuntamiento.

El Consejo podrá ser reconfigurado al inicio de cada Administración Municipal o en cualquier momento, siempre que existan causas justificadas que motiven su renovación.

ARTÍCULO 64. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es un organismo paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar, promover y ejecutar las políticas públicas en materia de asistencia social, bienestar familiar y desarrollo integral de las personas, en concordancia con las disposiciones federales, estatales y municipales. Sus atribuciones y obligaciones son:

- I. Formular, ejecutar y evaluar programas, acciones y estrategias de asistencia social, atención prioritaria y protección a las personas en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los órdenes de gobierno y la sociedad civil;





- II. Diseñar e implementar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos en situación de discriminación o desventaja social;
- III. Brindar orientación, atención psicológica, asesoría jurídica y trabajo social en los casos que así lo requieran, priorizando el interés superior de la niñez y el enfoque de derechos humanos;
- IV. Operar albergues, comedores comunitarios, centros de desarrollo comunitario y otras instancias de atención y protección social conforme a las disposiciones legales y presupuestales aplicables;
- V. Coordinarse con instituciones educativas, de salud y de justicia para canalizar apoyos y servicios que garanticen el acceso efectivo a los derechos sociales de las personas beneficiarias;
- VI. Diseñar campañas permanentes de sensibilización, información y prevención sobre violencia familiar, adicciones, abandono, maltrato, discriminación y demás problemáticas que afecten el entorno familiar y comunitario;
- VII. Rendir informes periódicos sobre el estado que guarda la asistencia social en el municipio, sus resultados e impactos, a efecto de transparentar el ejercicio de recursos y fortalecer la rendición de cuentas;
- VIII. Promover la participación comunitaria, la organización social y la inclusión de personas usuarias en la planeación y evaluación de los programas sociales municipales;
- IX. Fomentar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que fortalezcan las capacidades técnicas, humanas y financieras del organismo;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de observancia municipal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO





CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán reconoce a las autoridades auxiliares y demás organismos de apoyo como instancias de participación ciudadana y colaboración administrativa que coadyuven al cumplimiento de las funciones del gobierno municipal.

Este reconocimiento se sustenta en lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica, que faculta a los Ayuntamientos para establecer autoridades auxiliares con el objeto de fomentar la participación ciudadana y fortalecer la gestión pública municipal desde el ámbito comunitario.

ARTÍCULO 66. Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Las personas titulares de las comisarías en las comunidades;
- II. Las personas titulares de las delegaciones en barrios y colonias;
- III. La persona titular del Órgano de Control Interno Municipal;

ARTÍCULO 67. Las autoridades auxiliares tienen las siguientes atribuciones:

- I. Representar a sus comunidades, barrios, colonias o zonas ante el Ayuntamiento;
- II. Colaborar en la ejecución de programas y acciones municipales;
- III. Promover la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre las necesidades, problemáticas y propuestas de la población que representan;
- V. Coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la convivencia armónica;
- VI. Asistir a la ceremonia oficial de toma de protesta de las personas titulares de comisarías y delegaciones municipales.
- VII. Participar activamente en las reuniones convocadas por el Ayuntamiento, con voz y propuestas en beneficio de su comunidad, barrio o colonia.





- VIII. Las personas titulares salientes de comisarías o delegaciones deberán entregar el sello oficial a quienes hayan sido designadas como nuevas autoridades, quienes a su vez deberán realizar el canje correspondiente ante el Ayuntamiento.
- IX. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón actualizado de habitantes de su respectiva comisaría, barrio o delegación.
- X. Cumplir de forma estricta y responsable con las atribuciones señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica;
- XI. Las demás que les confiera este Bando, reglamentos municipales y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS

ARTÍCULO 68. Para atender las necesidades de la población y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales en cada comunidad, barrio y colonia, se contará con una persona representante ante el Ayuntamiento, electa mediante voto popular por un periodo de un año. Este cargo será de carácter honorífico y la persona que lo desempeñe no podrá ser reelecta para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 69. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado, corresponde al Ayuntamiento la preparación y organización del proceso de elección de Comisarías Municipales, así como el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Calificar la elección correspondiente, con base en los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, certeza y participación ciudadana;
- II. Formular la declaratoria de nombramiento de las personas que resulten electas para ocupar los cargos de comisaria o comisario municipal, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- III. Ejercer las demás facultades que le otorguen los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes en la materia.





ARTÍCULO 70. La elección se registrá por los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento, destacando principalmente los siguientes:

- I. Ser persona mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con credencial para votar vigente que acredite domicilio en la demarcación correspondiente en que se deba realizar la elección.
- II. Tener al menos 21 años de edad y estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- III. Acreditar una residencia mínima de dos años inmediatos anteriores a su designación en la zona donde ejercerá el cargo, salvo en casos de asentamientos de reciente creación.
- IV. Tener un modo honesto de vivir y observar buena conducta.
- V. No contar con antecedentes penales. (Podrá acreditarse mediante constancia de buena conducta expedida por el Ayuntamiento).
- VI. Contar con vocación de servicio y ser persona de reconocida honorabilidad en la comunidad, barrio o colonia.
- VII. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de la elección, ya sea en el ámbito municipal, estatal o federal.
- VIII. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos, ni ser representante de estos ante organismos electorales.
- IX. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni desempeñarse como ministro de culto religioso.
- X. Saber leer y escribir.
- XI. No formar parte de las fuerzas armadas ni ejercer mando en corporaciones de seguridad pública durante los tres meses previos a la elección.
- XII. Presentar un Plan de Trabajo para su desempeño como órgano auxiliar de la autoridad municipal.
- XIII. Los demás establecidos en el artículo 14 de la Ley número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 71. Para ejercer el derecho al voto en los procesos de elección de autoridades auxiliares en comunidades, barrios y colonias del





municipio, las personas habitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dieciocho años cumplidos a la fecha de la elección y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrita o inscrito en el padrón vecinal de electores correspondiente, elaborado por la comisaría municipal, delegación de barrio o colonia, y validado por el Ayuntamiento;
- III. Identificarse al momento de ingresar a la asamblea electiva con el documento oficial de identificación autorizado. En caso de existir duda sobre la residencia vecinal, esta podrá acreditarse mediante documento idóneo o por el reconocimiento expreso de la persona titular de la comisaría municipal, o de la delegación de barrio o colonia. En este supuesto, la o el secretario de la mesa receptora asentará el registro de la persona votante en la lista respectiva, anotando los datos esenciales de la documentación presentada o del acto de reconocimiento.

ARTÍCULO 72. Las personas originarias del Municipio de San Luis Acatlán que, por motivos de trabajo, estudios o cualquier otra necesidad, hayan migrado temporalmente a otros estados o países, conservarán su derecho a participar en los procesos de elección de autoridades auxiliares en sus respectivas comisarías, barrios o colonias, siempre que:

- I. Hayan mantenido un vínculo activo y comprobable con su comunidad, a través de la realización de cooperaciones, contribuciones, participación en obras o festividades comunales, aun estando fuera del territorio municipal; y
- II. Se encuentren físicamente presentes en su comunidad de origen al momento de la celebración de la asamblea o acto electivo correspondiente.

Para ejercer este derecho, la persona interesada deberá acreditar su calidad de migrante retornada mediante una constancia de vecindad actualizada y, en su caso, documentación o testimonios comunitarios que demuestren su participación activa durante su estancia fuera del municipio.

ARTÍCULO 73. En ningún caso podrá condicionarse el ejercicio del derecho al voto a la permanencia continua en la localidad, cuando se





acredite el arraigo, pertenencia y colaboración sostenida con la comunidad, de conformidad con los principios de inclusión, equidad y reconocimiento de las aportaciones de las personas migrantes al desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 74. La autoridad municipal garantizará que los procesos de elección de autoridades auxiliares se conduzcan con pleno respeto a los derechos de participación ciudadana de todas las personas integrantes de la comunidad, incluidas las migrantes retornadas.

ARTÍCULO 75. Las autoridades auxiliares podrán ser removidas de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento reiterado de sus atribuciones;
- II. Faltas graves a la ética, la legalidad o a los derechos humanos;
- III. Desempeño negligente, corrupto o discriminatorio;
- IV. Abandono de funciones por más de treinta días sin causa justificada;
- V. Solicitud expresa de la mayoría de las y los habitantes de la comunidad, debidamente fundada;
- VI. Por causas establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 76. En caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva de alguna autoridad auxiliar, el Ayuntamiento convocará a una nueva elección, conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 77. En todo lo no previsto en el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley Número 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, así como a las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en la materia.

CAPITULO III DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 78. El Órgano de Control Interno es la instancia municipal encargada de vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas, administrativas y presupuestales por parte de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, así como de prevenir, detectar, investigar y sancionar faltas administrativas en el ámbito de su competencia.





ARTÍCULO 79. El Órgano de Control Interno ejercerá sus funciones con plena autonomía técnica y administrativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero y el capítulo XIII de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 80. El Órgano de Control Interno estará integrado por una persona titular, quien será designada conforme a la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, garantizando que se trate de una persona con perfil profesional adecuado, ética comprobada y experiencia en fiscalización o control gubernamental.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento, a través del Órgano de Control Interno, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 82. Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, el Órgano de Control Interno contará con las facultades siguientes:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;





- II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparción y procuración de justicia;
- III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
- V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Coordinarse con la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- X. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública.





ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento garantizará que el Órgano de Control Interno cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 84. La Hacienda Pública Municipal se constituye por el conjunto de bienes, derechos, ingresos y obligaciones que le corresponden al Ayuntamiento, y que son necesarios para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y administrativos.

ARTÍCULO 85. La Hacienda Pública Municipal se integra con:

- I. Las participaciones federales y estatales que le correspondan conforme a la ley;
- II. Los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Los ingresos provenientes de convenios, contratos o acuerdos con otras entidades públicas o privadas;
- V. Las donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen al Municipio;
- VI. Cualquier otro ingreso que, conforme a la ley, corresponda al Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 86. La administración de la Hacienda Pública Municipal estará sujeta a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

ARTÍCULO 87. La vigilancia del uso, destino y manejo de los recursos municipales corresponde a:

- I. El Cabildo del Ayuntamiento, mediante sus comisiones;
- II. El Órgano de Control Interno Municipal;





- III. La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, conforme a sus atribuciones;
- IV. Las instancias ciudadanas de contraloría social y comités de obra pública.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento deberá publicar de manera clara, accesible y oportuna la información relativa al presupuesto, ejercicio del gasto, programas, obras y adquisiciones, a través de medios electrónicos y físicos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS HABITANTES Y VECINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 89. Las personas habitantes y vecinas del Municipio de San Luis Acatlán están obligadas a contribuir al sostenimiento de los servicios públicos municipales y al cumplimiento de las cargas fiscales establecidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 90. Son obligaciones fiscales municipales de las personas contribuyentes, entre otras:

- I. Inscribirse en el padrón municipal correspondiente cuando realicen actividades económicas o posean bienes inmuebles en el municipio;
- II. Cumplir con el pago oportuno de impuestos, derechos, contribuciones y aprovechamientos municipales;
- III. Proporcionar la información y documentación necesaria para la actualización catastral o fiscal, cuando sea requerida por la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de realizar actos de evasión, simulación o resistencia al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento promoverá la cultura contributiva y la corresponsabilidad social, mediante campañas de información y mecanismos de estímulo al cumplimiento fiscal.





CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 92. Las personas contribuyentes que incumplan sus obligaciones fiscales municipales estarán sujetas a sanciones administrativas conforme a lo establecido en este Bando, en los reglamentos respectivos, y en la legislación fiscal aplicable del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 93. Constituyen infracciones fiscales municipales, entre otras:

- I. No registrarse en los padrones municipales correspondientes;
- II. Omitir total o parcialmente el pago de contribuciones municipales;
- III. Presentar información falsa o alterada ante las autoridades fiscales del Municipio;
- IV. Oponerse o impedir la realización de visitas de inspección o verificación fiscal;
- V. Modificar o destruir documentos fiscales, sellos, medidores u otros medios de control sin autorización;
- VI. Utilizar giros, locales o instalaciones sin cumplir con los permisos o pagos correspondientes.

ARTÍCULO 94. Las sanciones por infracciones fiscales podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción;
- III. Suspensión temporal de licencias, permisos o autorizaciones;
- IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos, en los casos que lo ameriten conforme a derecho.

ARTÍCULO 95. Para la imposición de sanciones se garantizará en todo momento el derecho de audiencia y debido proceso de la persona presunta infractora, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 96. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá condonar parcial o totalmente las multas impuestas, siempre que se





justifique la procedencia conforme a criterios de interés público, situación de vulnerabilidad o convenios de regularización debidamente formalizados.

ARTÍCULO 97. Los aspectos no previstos en el presente Título serán regulados en el reglamento correspondiente en materia hacendaria, fiscal o de ingresos municipales, así como en las disposiciones legales aplicables en el ámbito estatal o federal.

TÍTULO NOVENO

DE LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98. El Plan de Desarrollo Municipal se regirá por los principios de:

- a) **Autonomía:** reconocimiento de la facultad del Municipio para conducir su proceso de planeación conforme a lo establecido en la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, la Constitución Local y la legislación estatal correspondiente;
- b) **Ordenación de competencias (Concurrencia, Complementariedad y Subsidiariedad):** coadyuvancia entre los distintos órdenes de gobierno para desarrollar acciones alineadas a sus respectivas atribuciones;
- c) **Coordinación:** armonización entre los planes estatal y municipal en todas las etapas del proceso de planeación;
- d) **Consistencia:** congruencia técnica entre los instrumentos de planeación;
- e) **Participación ciudadana:** inclusión activa de la ciudadanía en el análisis, elaboración y evaluación del plan;
- f) **Sustentabilidad ambiental, perspectiva de género, igualdad e inclusión de derechos humanos.**

ARTÍCULO 99. El Plan de Desarrollo Municipal tiene por objeto orientar las acciones del gobierno municipal para alcanzar el desarrollo integral del





municipio, bajo criterios de eficiencia, justicia social, sustentabilidad e inclusión, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 100. La elaboración del Plan de Desarrollo Municipal deberá contemplar:

- I. Un diagnóstico del entorno municipal, considerando factores sociales, económicos, culturales, ambientales y de gobernanza;
- II. La realización de consultas ciudadanas amplias y representativas;
- III. La articulación con los planes de desarrollo estatal y nacional;
- IV. La definición clara de metas, objetivos, líneas estratégicas e indicadores de seguimiento.

ARTÍCULO 101. El Plan de Desarrollo Municipal deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo, los planes regionales, la Agenda 2030.

ARTÍCULO 102. La implementación del Plan será responsabilidad del Ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos, mediante:

- I. La formulación de programas operativos anuales alineados con el Plan;
- II. La asignación presupuestal correspondiente;
- III. La coordinación con instituciones públicas y organizaciones sociales.

ARTÍCULO 103. La ejecución del Plan comprenderá:

- I. La puesta en marcha de acciones, obras y programas con base en criterios de eficiencia, transparencia y equidad;
- II. El seguimiento continuo del avance físico y financiero de las metas planteadas;
- III. El fortalecimiento de los sistemas de control interno y evaluación.

ARTÍCULO 104. La evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se realizará de forma periódica y participativa, y deberá incluir:

- I. Indicadores de desempeño que permitan medir resultados e impacto;





- II. La presentación de informes públicos ante el Cabildo y la ciudadanía;
- III. La revisión y ajuste de estrategias conforme a los resultados y a las necesidades emergentes.

ARTÍCULO 105. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) será el órgano colegiado responsable de coordinar la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan, garantizando la participación activa de los sectores sociales, productivos, comunitarios y académicos.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento emitirá el reglamento correspondiente que establezca los criterios, procedimientos, plazos e instancias responsables para la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con lo establecido por la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, la Constitución Local y la legislación estatal correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **DE LA DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 107. Los servicios públicos municipales son aquellas funciones, acciones y actividades de interés colectivo que el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de prestar de forma regular, continua, eficiente, equitativa y con calidad, en beneficio de la población del Municipio de San Luis Acatlán.

ARTÍCULO 108. Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal y la legislación estatal aplicable, son servicios públicos a cargo del Municipio los siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos);
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;





- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, y jardines;
- VIII. Los demás que se determinen por ley o que el Ayuntamiento acuerde brindar por interés social.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 109. La prestación de los servicios públicos municipales podrá realizarse bajo las siguientes formas:

- I. De manera directa por el propio Ayuntamiento, a través de sus direcciones, áreas operativas u organismos públicos descentralizados;
- II. Mediante coordinación o convenios con los gobiernos estatal o federal;
- III. A través de concesiones, contratos o acuerdos con particulares o asociaciones civiles, siempre que se garantice el interés público, la calidad del servicio y el respeto a los derechos de las personas usuarias;
- IV. En colaboración con comités comunitarios o consejos ciudadanos, bajo supervisión del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 110. Las personas habitantes y usuarias de los servicios públicos municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios públicos de forma continua, eficiente, segura y sin discriminación;
- II. Ser informadas sobre horarios, tarifas, procedimientos y condiciones del servicio;
- III. Presentar sugerencias, quejas y denuncias por deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio;
- IV. Participar en los mecanismos de evaluación y vigilancia ciudadana.

ARTÍCULO 111. Son obligaciones de las personas usuarias:





- I. Hacer uso responsable, racional y respetuoso de los servicios públicos;
- II. Cubrir las cuotas, tarifas o contribuciones que establezca el Ayuntamiento conforme a la normatividad vigente;
- III. Cuidar las instalaciones, equipos e infraestructura de los servicios públicos;
- IV. Abstenerse de obstaculizar, dañar, alterar o sustraer de forma indebida recursos o bienes destinados al servicio público.

ARTÍCULO 112. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado conforme a lo establecido en este Bando, sin perjuicio de los derechos de defensa de las personas.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 113. El gobierno municipal procurará en los términos que lo dispone la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Federal, que la cabecera municipal y comunidades rurales tengan regular aprovechamiento y distribución del agua potable.

ARTÍCULO 114. Los sistemas y proyectos para el abastecimiento de agua potable deberán ser sometidos a la consideración del honorable cabildo y a la consideración de la autoridad sanitaria Municipal y Estatal en su caso, para su aprobación y análisis respectivo.

ARTÍCULO 115. La Autoridad Municipal o Estatal en su caso, a través de sus organismos operadores llevaran a cabo análisis periódicos de la potabilización de las aguas conforme a la Ley de Salud y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 116. En las localidades sin sistema de agua potable no podrá utilizarse para el consumo humano el agua de ningún pozo o aljibe que no estén situados a una distancia convenientes de retretes, alcantarillas, estercoleros o depósitos de inmundicias, que puedan contaminarlos, conforme a las medidas sanitarias correspondientes.





ARTÍCULO 117. Todas las localidades del Municipio deberán contar con sistemas para el desagüe rápido e higiénico de sus desechos, preferentemente por medio de alcantarillado o fosas sépticas.

ARTÍCULO 118. Queda prohibido que los desechos o líquidos que conduzcan a los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO 119. La prestación del servicio, se hará a través de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de San Luis Acatlán.

ARTÍCULO 120. La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el Municipio serán financiadas mediante:

- I. Recursos propios provenientes de las cuotas de recuperación administradas por los comités locales constituidos en cada comunidad;
- II. Ingresos municipales recaudados a través del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- III. Incluidos los servicios de agua entubada por gravedad que se prestan a las colonias legalmente reconocidas que cuenten con este tipo de sistema.

En el caso de construcción de nuevos sistemas o reparaciones mayores a los existentes, dichos trabajos serán financiados con recursos provenientes de participaciones federales, o mediante convenios de colaboración con instancias del gobierno estatal y/o federal, según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 121. El servicio de alumbrado público es una función a cargo del Ayuntamiento, y tiene como objetivo garantizar la adecuada iluminación de espacios públicos del municipio, tales como calles, avenidas, parques, plazas, andadores, caminos rurales, instalaciones





públicas y cualquier otro lugar de uso común, con el propósito de contribuir a la seguridad, movilidad y bienestar de la población.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento, a través de la Dirección o área correspondiente, será responsable de planear, ejecutar, supervisar y mantener en buen estado el servicio de alumbrado público, priorizando el uso eficiente de los recursos energéticos, la implementación de tecnologías sostenibles y el respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 123. La ciudadanía podrá presentar reportes, quejas o solicitudes relacionadas con fallas, deficiencias o necesidades de ampliación del servicio de alumbrado público, a través de los medios oficiales del Ayuntamiento. Estas deberán ser atendidas en un plazo razonable, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa del Municipio.

ARTÍCULO 124. Queda estrictamente prohibido a particulares dañar, sustraer, modificar o manipular sin autorización las instalaciones, equipos o componentes del sistema de alumbrado público. La contravención a esta disposición será sancionada conforme al presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento podrá coordinarse con los comités ciudadanos, autoridades auxiliares y organismos especializados, para promover la participación social en el cuidado, vigilancia y mejora del servicio de alumbrado público, así como para fomentar la cultura del reporte y el uso responsable de la infraestructura pública.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 126. El servicio de limpia comprende la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio. Su prestación es responsabilidad del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia o área administrativa correspondiente, y tiene como finalidad proteger la salud pública, conservar el entorno urbano y prevenir riesgos ambientales.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento garantizará que dicho servicio se lleve a cabo de forma continua, eficiente y con base en criterios de





sustentabilidad, priorizando la reducción, reutilización y reciclaje de residuos, conforme a la legislación ambiental aplicable.

ARTÍCULO 128. Las personas habitantes del Municipio tienen la obligación de colaborar en la limpieza y buen estado de las calles, banquetas, lotes baldíos y demás espacios públicos. Asimismo, deberán separar sus residuos de manera adecuada y colocarlos en los sitios, días y horarios establecidos para su recolección. El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser sancionado conforme a lo establecido en este Bando.

ARTÍCULO 129. Queda prohibido:

- I. Arrojar residuos en la vía pública, cauces de agua, caminos vecinales, terrenos baldíos o cualquier espacio no autorizado;
- II. Depositar residuos fuera del horario o sin las condiciones determinadas por la autoridad municipal;
- III. Prender fuego a residuos sólidos urbanos sin autorización expresa de la autoridad ambiental correspondiente;
- IV. Obstruir el paso o las labores del servicio de recolección de residuos;
- V. Abandonar animales muertos, muebles, escombros u otros desechos en espacios públicos sin observar el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con personas particulares, empresas recicladoras, instituciones educativas, comités ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, para implementar programas de separación, aprovechamiento, reciclaje y disposición final adecuada de los residuos, promoviendo una cultura de corresponsabilidad y cuidado ambiental.

ARTÍCULO 131. Las personas que presten el servicio de limpia en el Municipio deberán recibir capacitación continua en el manejo adecuado de residuos, normas de seguridad e higiene, así como en el trato respetuoso hacia la población. El Ayuntamiento garantizará que cuenten con los insumos, herramientas y condiciones laborales necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.





SECCIÓN CUARTA DEL SERVICIO DE MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 132. El servicio de mercados y tianguis es de interés público y corresponde al Ayuntamiento garantizar su funcionamiento adecuado, ordenado, limpio y seguro, a través de la dependencia o área administrativa competente. Su objetivo es brindar espacios dignos para el comercio local, el abasto popular y el desarrollo económico de las personas comerciantes del Municipio.

ARTÍCULO 133. Los mercados y tianguis municipales deberán operar en condiciones que aseguren la higiene, el respeto al medio ambiente, la accesibilidad, la seguridad, la organización interna y la dignidad de las personas usuarias, tanto oferentes como consumidoras.

ARTÍCULO 134. Las personas concesionarias, permisionarias, locatarias o que ejerzan el comercio en mercados y tianguis están obligadas a:

- I. Cumplir con el reglamento municipal correspondiente y las disposiciones del presente Bando;
- II. Conservar limpio su espacio de venta y contribuir al aseo general del área;
- III. Evitar generar contaminación auditiva, visual u olfativa excesiva;
- IV. No obstruir pasillos, accesos o áreas de seguridad;
- V. Respetar los horarios de operación y las zonas asignadas por la autoridad municipal;
- VI. Abstenerse de vender productos prohibidos por la ley o caducos.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento podrá establecer cuotas, permisos o derechos por el uso de los espacios en mercados y tianguis, conforme a la Ley de Ingresos Municipal, y destinará los recursos recaudados a la mejora, mantenimiento, rehabilitación e infraestructura de estos centros de abasto.

ARTÍCULO 136. Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio dentro de los mercados o en espacios públicos sin la autorización o permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar la sanción administrativa que corresponda, incluyendo el retiro del puesto o mercancía, conforme a este Bando y demás normatividad aplicable.





ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento promoverá la participación de personas locatarias, comités de mercados y tianguis, organizaciones de comerciantes y ciudadanía en general, en acciones de mejora, vigilancia, promoción y fomento del consumo local, así como en la resolución de conflictos internos mediante mecanismos de diálogo y mediación.

SECCIÓN QUINTA DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 138. La administración, conservación, vigilancia y regulación de los panteones públicos del Municipio es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la dependencia o área competente, con el objetivo de garantizar condiciones dignas, seguras, sanitarias y accesibles para el uso de la población.

ARTÍCULO 139. El Ayuntamiento deberá mantener los panteones en buen estado, procurar su limpieza y conservación, así como establecer horarios de visita, medidas de seguridad, y reglas de uso, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Bando, el reglamento correspondiente y la normatividad sanitaria vigente.

ARTÍCULO 140. Las personas usuarias de los servicios de panteón deberán respetar las normas establecidas por la autoridad municipal, en especial:

- I. No alterar el orden, ni causar daños a tumbas, construcciones, mobiliario, árboles u otros elementos del lugar;
- II. Respetar los horarios de acceso;
- III. Mantener limpia el área que visiten;
- IV. No introducir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, objetos peligrosos ni realizar actos contrarios a la moral y el respeto;
- V. Solicitar permiso previo para cualquier construcción, remodelación o exhumación en los términos que marque el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 141. Queda prohibido:

- I. Comercializar espacios o servicios funerarios dentro de los panteones sin autorización municipal;
- II. Ingresar o realizar rituales que perturben el orden o el derecho de otras personas usuarias;





- III. Introducir música a alto volumen o realizar actos que alteren la solemnidad del lugar;
- IV. Depositar basura, escombros o materiales en áreas no autorizadas.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento podrá establecer cuotas por la prestación de servicios relacionados con los panteones, tales como inhumaciones, exhumaciones, asignación de espacios, mantenimiento, traslados, entre otros, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 143. La autoridad municipal podrá coordinarse con las autoridades comunitarias, comités ciudadanos y organizaciones civiles para promover el respeto, conservación y mejora de los panteones, reconociendo su valor cultural, histórico y social.

SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 144. El rastro es un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo de los habitantes del municipio, así como probar su legítima procedencia, de igual forma deberá reunir y mantener en su funcionamiento las condiciones aceptables de higiene y salubridad en sus instalaciones y en su personal.

ARTÍCULO 145. El sacrificio de todo tipo de ganado para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal, previa comprobación de la legítima procedencia de esos animales, a cargo de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la dependencia competente.

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento fijará las tarifas aplicables por la prestación de servicios en el rastro municipal, procurando que dichas cuotas sean equitativas, accesibles y suficientes para garantizar la operación, mantenimiento y mejora continua del servicio.

ARTÍCULO 147. Previo al sacrificio de ganado, las personas usuarias deberán cubrir los derechos correspondientes, conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal y demás disposiciones





aplicables, exhibiendo previamente el dictamen sanitario favorable emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 148. Quien lleve a cabo sacrificio de ganado de manera clandestina y quienes de alguna forma contribuyen a ello, se harán acreedores a las sanciones que el presente bando y las disposiciones administrativas señalen, además del decomiso de la carne por parte de autoridad municipal.

ARTÍCULO 149. Los vehículos que den servicio de transportación de carne a los establecimientos, pertenezcan al rastro o no, serán también verificados para que reúnan las condiciones de higiene y salubridad requeridas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 150. Queda prohibido el sacrificio de animales en condiciones inhumanas, antihigiénicas y que no cumplan con los requisitos sanitarios de la ley de salud estatal y el presente bando.

ARTÍCULO 151. Los trabajadores del rastro deberán contar con certificado médico de salud, para obtener la autorización y el manejo de la carne, debiendo utilizar el equipo y uniforme que se le exija dentro del rastro.

ARTÍCULO 152. La introducción de ganado al territorio del municipio de San Luis Acatlán, con fines de comercialización, sacrificio o distribución, deberá sujetarse a las disposiciones en materia de sanidad animal, trazabilidad, transporte y control documental establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 153. Las personas propietarias, poseedoras o transportistas del ganado deberán presentar, al momento de su ingreso al municipio, la documentación que acredite la legal procedencia, condiciones sanitarias y destino del mismo, entre la que podrá incluirse:

- I. Guía de tránsito o movilización expedida por la autoridad competente;
- II. Certificado zoosanitario vigente, emitido por instancias de salud animal federales o estatales;
- III. Documentos de propiedad o posesión legal del ganado;
- IV. Comprobante de destino, cuando se trate de animales destinados al sacrificio en el Rastro Municipal.





ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Rastro Municipal, en coordinación con las instancias sanitarias correspondientes, podrá implementar puntos de revisión, inspección documental o sanitaria, y negar el acceso a ganado que no cumpla con los requisitos establecidos o que represente un riesgo a la salud pública.

ARTÍCULO 155. Queda estrictamente prohibido comercializar, distribuir, regalar, permitir el retiro o cualquier otro aprovechamiento de carne, vísceras o subproductos de origen animal que, tras la inspección post mortem, hayan sido declarados no aptos para el consumo humano o que hayan sido objeto de decomiso sanitario dentro del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 156. Toda carne o subproducto cárnico que no cumpla con los requisitos sanitarios será destinado exclusivamente a su inutilización, destrucción o disposición final, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia de salud animal y residuos biológico-infecciosos, bajo la supervisión del personal médico veterinario responsable y con conocimiento de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 157. Queda prohibido entregar o permitir el retiro de dichos productos a personas particulares, establecimientos comerciales o grupos vulnerables, aun con fines asistenciales, por representar un riesgo para la salud pública y constituir una violación a las normas de sanidad e inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO 158. El personal que autorice, permita o encubra la entrega o comercialización de carne no apta para consumo será sujeto a procedimiento administrativo sancionatorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o sanitarias que correspondan.

ARTÍCULO 159. Para que cualquier animal pueda ser admitido en las instalaciones del Rastro Municipal con fines de sacrificio, deberá contar de manera obligatoria con la documentación completa y en regla, que compruebe su legal procedencia, estado sanitario y trazabilidad, la cual deberá incluir:

- I.** Documento de propiedad del animal o constancia de adquisición;
- II.** Remo o número de identificación, coincidente con el sexo y características del animal;
- III.** Arete de identificación oficial vigente;





IV. Registro de fierros, marcas o señales de herrado conforme a las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 160. En caso de que al momento del ingreso del animal no se presente algún requisito de los establecidos en el artículo anterior, se otorgará una prórroga única e improrrogable de dos días naturales para la regularización de la documentación, en el entendido de que todas las personas usuarias de los servicios del Rastro conocen los requisitos y la obligación de cumplirlos. Transcurrido dicho plazo sin la presentación completa de los documentos, no se permitirá el sacrificio del animal.

ARTÍCULO 161. La recepción de documentos para los trámites relacionados con el sacrificio será de lunes a domingo, en un horario de 4:00 a.m. a 6:00 p.m., sin excepción.

ARTÍCULO 162. La salida de la carne de las instalaciones del Rastro Municipal deberá realizarse únicamente entre las 4:00 a.m. y las 9:00 a.m., de lunes a domingo.

ARTÍCULO 163. La recepción de animales destinados al sacrificio se realizará exclusivamente entre las 9:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a domingo.

Fuera de este horario no se permitirá el ingreso de ningún animal, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, como eventos luctuosos o actos oficiales, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 164. El horario del personal de vigilancia nocturna será de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. del día siguiente, debiendo garantizar la seguridad, resguardo y supervisión de las instalaciones del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 165. Únicamente podrán ingresar a las corraletas del rastro los animales que serán destinados al sacrificio para su aprovechamiento al día siguiente.

ARTÍCULO 166. Toda la documentación requerida deberá presentarse en original o copia legible, sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones. Los documentos alterados, incompletos o ilegibles serán motivo suficiente para rechazar el ingreso del animal.

ARTÍCULO 167. Las personas propietarias de animales provenientes de otras entidades federativas deberán presentar, sin excepción, la constancia emitida en la caseta zoosanitaria correspondiente, misma que deberá ser entregada al médico veterinario responsable del Rastro. Esta





constancia será requisito indispensable para autorizar el ingreso del animal y su posterior sacrificio.

ARTÍCULO 168. El incumplimiento a lo previsto en la presente sección dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o sanitaria que proceda.

ARTÍCULO 169. Además de las disposiciones anteriores a esta materia deberá observarse lo dispuesto en el presente Bando, en materia de salud, la ley de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente del estado, el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEPTIMA DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 170. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, a través del área competente, será responsable de la planeación, conservación, mantenimiento, limpieza, rehabilitación y mejora de las calles, banquetas, caminos de uso común, parques, jardines públicos y demás espacios destinados al esparcimiento, tránsito o descanso de la población.

ARTÍCULO 171. Las personas habitantes del municipio tienen el deber de colaborar en la conservación del entorno urbano y natural, haciendo uso responsable de las calles, parques y jardines, absteniéndose de realizar actos que dañen, ensucien o deterioren estos espacios de uso colectivo.

ARTÍCULO 172. Queda estrictamente prohibido:

- I. Dañar, arrancar, cortar o destruir árboles, arbustos, plantas u ornamentos colocados en parques, jardines y camellones públicos.
- II. Arrojar basura, escombros, residuos animales o materiales contaminantes en las calles, parques, jardines, banquetas o zonas verdes.
- III. Colocar obstáculos, estructuras o materiales que obstruyan el libre tránsito peatonal o vehicular sin la autorización correspondiente.
- IV. Hacer fogatas, quemas o encender fuego en parques, jardines o áreas verdes sin autorización expresa.





- V. Permitir que animales domésticos hagan sus necesidades en estos espacios sin recoger los residuos.

ARTÍCULO 173. Las personas que organicen eventos culturales, recreativos o deportivos en parques o jardines públicos deberán contar con la autorización previa de la autoridad municipal y comprometerse a respetar la integridad del espacio, limpiar el área utilizada y reparar cualquier daño causado.

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento impulsará programas de participación comunitaria para el cuidado y vigilancia de parques, jardines y espacios públicos, promoviendo la educación ambiental, la responsabilidad ciudadana y el respeto al entorno común.

ARTÍCULO 175. La autoridad municipal podrá imponer sanciones administrativas, conforme a este Bando, a quienes infrinjan las disposiciones de esta sección, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan por daños al mobiliario urbano o al patrimonio natural del municipio.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS** **Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CAPÍTULO I **DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 176. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercerá las atribuciones en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ordenamiento territorial conforme a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 177. Corresponde al Municipio planear, regular, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo urbano, infraestructura y ordenamiento del territorio, con base en criterios de sustentabilidad, equidad, accesibilidad universal y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 178. Son obligaciones del Ayuntamiento, entre otras:





- I. Elaborar, actualizar y aplicar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los instrumentos de planeación derivados;
- II. Promover el uso eficiente, racional y sustentable del suelo, conforme a la vocación del territorio y el interés general de la población;
- III. Garantizar que las obras públicas respondan a las necesidades reales de las personas habitantes y sean ejecutadas con transparencia, calidad, eficiencia y sostenibilidad;
- IV. Asegurar que todo proyecto de fraccionamiento contemple la reserva de áreas destinadas a equipamiento urbano y servicios colectivos, incluyendo espacios para escuelas, parques, templos religiosos y demás infraestructura de beneficio social.
- V. Prevenir y mitigar los riesgos derivados del crecimiento urbano desordenado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas de construcción, urbanización y equipamiento;
- VII. Coordinar acciones con los gobiernos estatal y federal, así como con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo equilibrado e inclusivo del territorio municipal;
- VIII. Promover mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en todas las etapas del desarrollo urbano.

CAPÍTULO II DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 179. El Catastro Municipal es un servicio público técnico y administrativo, de carácter permanente, obligatorio y de interés general, cuyo objeto es registrar, organizar, conservar y actualizar los datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de San Luis Acatlán, así como sus respectivos valores catastrales.

Este servicio constituye un instrumento fundamental para la planeación del desarrollo municipal, la gestión del territorio, la eficiencia recaudatoria y la seguridad jurídica de las personas propietarias, poseedoras o usufructuarias de bienes inmuebles.

Se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, su reglamento, y demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables.





ARTÍCULO 180. Son atribuciones del Catastro Municipal:

- I. Integrar, mantener y actualizar el padrón catastral del municipio;
- II. Realizar la identificación, clasificación, valuación y registro de los predios rústicos, urbanos y suburbanos, así como de las construcciones adheridas al suelo;
- III. Emitir constancias, certificaciones, planos, croquis, fichas técnicas, avalúos catastrales y demás documentos derivados del servicio catastral;
- IV. Obtener, procesar y proporcionar información útil para la planeación urbana, ambiental, fiscal y administrativa;
- V. Promover la coordinación con instancias estatales y federales, así como con el Registro Público de la Propiedad y otras instituciones, para el intercambio de información y homologación de datos;
- VI. Brindar atención, orientación y servicios a las personas usuarias del sistema catastral.

ARTÍCULO 181. Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias de predios en el Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribir en el Catastro Municipal cualquier acto o hecho que modifique la situación jurídica o física del inmueble;
- II. Proporcionar información veraz, suficiente y oportuna que permita mantener actualizado el padrón catastral;
- III. Permitir las visitas de verificación técnica, previa notificación, por parte del personal autorizado del Municipio;
- IV. Cubrir las contribuciones, derechos y aprovechamientos derivados del servicio catastral, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento, a través del área responsable del Catastro, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Catastral del Estado de Guerrero, el Registro Público de la Propiedad y otras dependencias competentes, a fin de fortalecer la





interoperabilidad, homologación y actualización de la información territorial.

ARTÍCULO 183. Lo no previsto en el presente Capítulo se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica, las normas técnicas emitidas por las autoridades competentes y el Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Acatlán, que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES

ARTÍCULO 184. Las personas vecinas y habitantes del Municipio tienen derecho a:

- I. Disfrutar de un entorno urbano ordenado, seguro, accesible y sustentable;
- II. Participar de manera libre, informada y corresponsable en la planeación, ejecución y vigilancia del desarrollo urbano y las obras públicas;
- III. Acceder a la información pública relativa a proyectos de urbanización, uso de suelo y construcción;
- IV. Recibir servicios e infraestructura de calidad y con enfoque de igualdad territorial.

ARTÍCULO 185. Las personas vecinas y habitantes tienen la obligación de:

- I. Respetar las disposiciones normativas sobre uso de suelo, construcción y conservación del entorno urbano;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en el mantenimiento y buen uso de la infraestructura urbana;
- III. Participar activamente en los mecanismos de consulta y evaluación que establezca el Ayuntamiento;
- IV. Solicitar los permisos correspondientes para construcción, modificación o demolición de inmuebles;
- V. Conservar en buen estado banquetas, fachadas, muros colindantes y demás elementos visibles desde el espacio público;





- VI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad relacionada con obras públicas o desarrollos urbanos.

CAPÍTULO IV DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 186. El desarrollo urbano y la ejecución de obras públicas en el Municipio deberán ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente, procurando la seguridad estructural, accesibilidad universal, eficiencia energética, inclusión social y respeto al medio ambiente.

ARTÍCULO 187. Toda obra pública o privada deberá contar con los dictámenes, licencias y permisos correspondientes, los cuales se emitirán con base en estudios técnicos, diagnósticos territoriales y evaluaciones de impacto.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento emitirá, actualizará y difundirá los reglamentos técnicos y manuales de construcción, urbanización, uso de suelo y zonificación, con el fin de garantizar la coherencia y seguridad del entorno construido.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento promoverá la participación activa, informada y equitativa de la comunidad en los procesos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y proyectos urbanos.

ARTÍCULO 190. Las formas de participación comunitaria podrán incluir, entre otras:

- I. Consultas públicas y foros vecinales;
- II. Comités ciudadanos de seguimiento de obras públicas;
- III. Observatorios urbanos y consejos consultivos;
- IV. Mecanismos digitales de colaboración y denuncia;
- V. Presupuestos participativos en materia de infraestructura y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 191. Las autoridades municipales deberán garantizar que los procesos participativos sean incluyentes, transparentes, accesibles y





representativos de la diversidad social, territorial, de género y generacional del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 192. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán reconoce como asunto de interés público la Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil, la cual tiene por objeto prevenir, reducir y controlar los riesgos, así como salvaguardar la vida, la salud, la integridad, el patrimonio de las personas y el entorno natural del municipio.

ARTÍCULO 193. La Gestión Integral de Riesgos y la Protección Civil se registrarán en el Municipio por los principios de prevención, responsabilidad compartida, participación comunitaria, equidad social, inclusión, resiliencia, sustentabilidad, transversalidad, coordinación y solidaridad, conforme a la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 194. El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en la materia a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, órgano técnico operativo encargado de planear, coordinar, implementar y evaluar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 195. Son atribuciones del Ayuntamiento de San Luis Acatlán en materia de gestión integral de riesgos y protección civil:

- I. Formular, aplicar, supervisar y actualizar el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y los instrumentos que de él deriven;
- II. Identificar, analizar y mapear los riesgos del territorio municipal, con base en información técnica y científica;





- III. Emitir y aplicar los reglamentos, manuales, protocolos y lineamientos técnicos en materia de prevención y reducción de riesgos;
- IV. Supervisar que toda obra pública o privada cuente con dictamen de riesgo y medidas de seguridad preventiva;
- V. Promover la cultura de la autoprotección y de la gestión comunitaria del riesgo a través de campañas permanentes de información, capacitación y educación;
- VI. Organizar y operar simulacros de manera periódica en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Establecer y habilitar refugios temporales seguros y accesibles para la atención de emergencias;
- IX. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones sociales y comunitarias, para la atención de emergencias y desastres;
- X. Promover la integración y fortalecimiento de comités comunitarios y brigadas de protección civil en colonias, barrios, comunidades y escuelas;
- XI. Llevar un registro de incidentes, emergencias, recursos humanos y materiales disponibles en la materia.

ARTÍCULO 196. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender de manera inmediata cualquier situación de emergencia o desastre en el ámbito de su competencia;
- II. Realizar inspecciones, evaluaciones y dictámenes técnicos preventivos o correctivos en instalaciones públicas y privadas;
- III. Emitir recomendaciones y dictámenes vinculantes en materia de seguridad estructural y riesgo urbano o natural;
- IV. Gestionar la adquisición y mantenimiento de equipos, herramientas y suministros necesarios para la atención de emergencias;
- V. Promover la formación y actualización del personal operativo en temas de protección civil, primeros auxilios, combate de incendios, evacuación y rescate.





ARTÍCULO 197. Las personas habitantes, visitantes, instituciones y empresas en el Municipio tienen el deber de:

- I. Colaborar activamente con las autoridades de protección civil en acciones preventivas, de auxilio y de recuperación;
- II. Atender las disposiciones, recomendaciones y llamados emitidos por la autoridad competente en caso de riesgo o desastre;
- III. Participar en simulacros y capacitaciones comunitarias;
- IV. Notificar de inmediato cualquier situación que represente peligro para la comunidad o el entorno;
- V. Cumplir con las medidas de seguridad exigidas por la normatividad aplicable para la construcción, operación o uso de instalaciones públicas y privadas.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN DEL MANEJO DE MATERIALES EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 198. Queda estrictamente regulada en el Municipio de San Luis Acatlán la fabricación, uso, venta, transporte, distribución, posesión y almacenamiento de materiales explosivos, inflamables, pirotécnicos o cualquier sustancia que por su naturaleza represente un riesgo para la vida, la salud, el patrimonio o el medio ambiente.

ARTÍCULO 199. Toda persona física o moral que pretenda realizar alguna de las actividades señaladas en el artículo anterior, deberá contar con:

- I. La autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en términos de la legislación federal aplicable;
- II. El dictamen técnico favorable emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El visto bueno de la autoridad municipal en materia de comercio o desarrollo urbano, según corresponda;
- IV. Medidas de seguridad estructural, operativa y de señalización aprobadas por la autoridad competente;
- V. Un plan de emergencia y contingencia debidamente registrado ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 200. Se prohíbe terminantemente:





- I. El uso de explosivos o pirotecnia sin el permiso correspondiente y sin las medidas preventivas debidas;
- II. La fabricación o almacenamiento clandestino de sustancias explosivas o inflamables en domicilios particulares, establecimientos no autorizados o espacios públicos;
- III. El transporte de estos materiales sin las condiciones de seguridad requeridas, o por personas no capacitadas o sin la documentación legal correspondiente;
- IV. La venta de explosivos o pirotecnia a niñas, niños, adolescentes o personas en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y otras autoridades competentes, realizará inspecciones preventivas, operativos especiales y medidas de control para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 202. El incumplimiento a las disposiciones aquí establecidas dará lugar a:

- I. La clausura temporal o definitiva del establecimiento o espacio donde se realicen las actividades prohibidas o sin autorización;
- II. El decomiso inmediato de los materiales peligrosos;
- III. La imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar conforme a la legislación federal o estatal aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 203. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, a través de la Dirección de Educación y en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, promoverá las condiciones necesarias para garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación pública en





todos sus niveles, reconociendo a la educación como un derecho humano fundamental y un pilar para el bienestar social.

ARTÍCULO 204. Las autoridades municipales colaborarán con las instituciones educativas para prevenir el abandono escolar, fomentar valores cívicos y propiciar entornos escolares seguros, libres de violencia, inclusivos y equitativos para todas las personas.

ARTÍCULO 205. Se impulsarán acciones para mejorar la infraestructura escolar, el acceso a tecnologías y materiales didácticos, así como programas de apoyo alimentario y becas para estudiantes en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 206. El Ayuntamiento implementará y fomentará acciones orientadas a prevenir enfermedades, promover hábitos saludables, mejorar la higiene comunitaria y garantizar servicios básicos de salud, en coordinación con instituciones estatales y federales.

ARTÍCULO 207. Se realizarán campañas de vacunación, prevención de adicciones, atención a la salud mental, salud sexual y reproductiva, así como la promoción de servicios médicos gratuitos o a bajo costo, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

CAPÍTULO III DE LAS TAREAS Y ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 208. La asistencia social municipal estará dirigida a personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, mediante programas de alimentación, vivienda digna, servicios de salud, apoyo psicológico, orientación legal y acompañamiento social.

ARTÍCULO 209. El Ayuntamiento fomentará la participación y coordinación entre autoridades, sociedad civil organizada, instituciones académicas y sector privado, para fortalecer las tareas de asistencia social.





CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 210. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán, a través de la instancia municipal responsable y en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, implementará políticas públicas con enfoque de género, conforme a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, garantizando a las mujeres y niñas el pleno ejercicio de sus derechos, así como la eliminación de toda forma de discriminación y violencia.

ARTÍCULO 211. En cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Municipio establecerá servicios de atención integral para mujeres en situación de violencia, que incluyan atención jurídica, psicológica, médica y social, así como mecanismos de protección, seguimiento y canalización a las instancias correspondientes, en un marco de respeto, confidencialidad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 212. El Ayuntamiento impulsará el empoderamiento económico y social de las mujeres mediante la implementación de programas y proyectos que promuevan su autonomía financiera, el acceso equitativo a oportunidades productivas, y la participación activa en la vida comunitaria, en armonía con lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 213. Se llevarán a cabo campañas permanentes de prevención, sensibilización y formación ciudadana sobre los derechos humanos de las mujeres, salud sexual y reproductiva, nuevas masculinidades, igualdad sustantiva, y eliminación de estereotipos de género, en coordinación con instituciones educativas, de salud y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 214. Todas las dependencias del Ayuntamiento deberán incorporar la perspectiva de género en la planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de políticas públicas, conforme al principio de transversalidad establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.





ARTÍCULO 215. El Municipio promoverá la participación efectiva de las mujeres en espacios de toma de decisiones, representación y consulta pública, garantizando su inclusión en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de discriminación, conforme al artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 216. El Ayuntamiento adoptará medidas para garantizar que todos los espacios públicos sean seguros, inclusivos y libres de acoso, priorizando la seguridad de mujeres, niñas, adolescentes y personas de la diversidad sexual, conforme al principio de ciudad segura para todas y todos.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 217. El Ayuntamiento promoverá la inclusión plena, el respeto a la dignidad y la autonomía de las personas con discapacidad, garantizando su participación efectiva en la vida comunitaria, el acceso a servicios y a entornos libres de barreras.

ARTÍCULO 218. Se impulsarán medidas para adaptar los espacios públicos, servicios y transportes municipales con accesibilidad universal, así como la sensibilización de la población para eliminar estigmas y discriminación.

CAPÍTULO VI DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 219. El Municipio de San Luis Acatlán reconoce su carácter de municipio indígena, garantizando el respeto, promoción y protección de los derechos colectivos e individuales de los pueblos originarios que habitan su territorio, en particular de los pueblos Nuu Savi (mixteco), Me'phaa (tlapaneco), conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Federal, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y las leyes locales aplicables.

ARTÍCULO 220. El Ayuntamiento impulsará políticas públicas con enfoque intercultural, reconociendo la cosmovisión, sistemas normativos,





lengua, cultura, prácticas comunitarias, organización social, formas de gobierno y tradiciones de los pueblos indígenas.

ARTÍCULO 221. Se promoverá el uso, preservación, revitalización y transmisión de las lenguas originarias Nñuu Savi y Me'phaa en todos los espacios de la vida pública, especialmente en la educación, la salud, la cultura, la justicia comunitaria y la comunicación institucional.

ARTÍCULO 222. El Municipio garantizará el derecho de los pueblos indígenas a participar activamente en los procesos de planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales que les afecten directa o indirectamente, a través de mecanismos de consulta previa, libre e informada, conforme a sus formas de representación.

ARTÍCULO 223. El Ayuntamiento reconocerá y respetará las autoridades comunitarias tradicionales, así como sus sistemas normativos internos en la solución de conflictos locales, siempre que no contravengan los derechos humanos ni el orden constitucional.

ARTÍCULO 224. Se impulsarán acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas indígenas en materia de salud, vivienda digna, servicios básicos, educación intercultural bilingüe, caminos, alimentación, empleo digno, protección al territorio y desarrollo sustentable, priorizando el diálogo directo con las comunidades.

ARTÍCULO 225. El Municipio se abstendrá de realizar obras o proyectos en territorios indígenas sin antes realizar los procesos de consulta correspondiente, respetando los principios de autodeterminación y consentimiento previo, libre e informado.

ARTÍCULO 226. Se fomentará la recuperación y difusión de la historia, arte, medicina tradicional, gastronomía, memoria colectiva y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas como parte del patrimonio cultural del municipio.





CAPÍTULO VII DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 227. El Ayuntamiento fomentará el desarrollo integral de las juventudes a través de programas de participación ciudadana, educación, empleo digno, salud, cultura, deporte, recreación y prevención de riesgos psicosociales.

ARTÍCULO 228. Las y los jóvenes serán partícipes en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas que les conciernan, garantizando su representación en los espacios de toma de decisiones.

CAPÍTULO VIII DE LAS PERSONAS MIGRANTES

ARTÍCULO 229. El Municipio promoverá el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, ya sean en tránsito, retorno o residencia, sin distinción por su situación migratoria.

ARTÍCULO 230. Se brindará asistencia humanitaria, orientación legal, protección integral y canalización a servicios básicos, en coordinación con autoridades competentes y organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO IX DE LOS ACTOS CÍVICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO 231. El Municipio fomentará la participación de la población en actividades cívicas, culturales y deportivas como medios para fortalecer el tejido social, la identidad comunitaria y la construcción de una cultura de paz.

ARTÍCULO 232. Se establecerán calendarios y espacios adecuados para la realización de eventos, garantizando la inclusión de todas las personas, el respeto a la diversidad y el acceso equitativo a los recursos culturales y deportivos.

CAPÍTULO X DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 233. El Ayuntamiento garantizará el reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad





sexual, sin discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

ARTÍCULO 234. Se promoverán campañas de sensibilización, formación en derechos humanos, espacios libres de discriminación y mecanismos de denuncia accesibles y efectivos para personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales, no binarias y demás identidades.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES PARA PROMOVER LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 235. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán promoverá la inversión productiva como motor del desarrollo local, conforme a los principios establecidos en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero, incentivando actividades económicas sostenibles que generen empleo digno, respeten los derechos humanos y protejan el medio ambiente.

ARTÍCULO 236. Se garantizarán condiciones equitativas para que todas las personas especialmente mujeres, juventudes, pueblos indígenas, personas con discapacidad y sectores históricamente excluidos participen activamente en procesos productivos, mediante políticas de inclusión, acceso al financiamiento, asesoría técnica y fortalecimiento de capacidades.

ARTÍCULO 237. El Ayuntamiento establecerá alianzas estratégicas con los sectores público, privado, académico y social, para el desarrollo de proyectos de inversión que impulsen la economía local con criterios de responsabilidad social, sostenibilidad y transparencia.

ARTÍCULO 238. Se promoverá la formalización de negocios, la consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas, y la creación de nuevas iniciativas productivas, mediante mecanismos municipales de asesoría, simplificación administrativa y acceso a incentivos, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes.





ARTÍCULO 239. La autoridad municipal impulsará la mejora regulatoria, modernización de trámites y digitalización de servicios vinculados a la apertura y operación de actividades económicas, conforme al marco establecido en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II DEL IMPULSO A LA GENERACIÓN DE EMPLEO

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento implementará acciones orientadas a la generación de empleo digno, conforme al artículo 10 de la Ley de Fomento Económico estatal, fomentando condiciones laborales justas, con perspectiva de género y respeto a los derechos laborales de todas las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 241. Se fortalecerán mecanismos de vinculación laboral y alianzas con el sector empresarial, a través de ferias del empleo, bolsas de trabajo, programas de inserción laboral y promoción del comercio local, priorizando a la población del municipio.

ARTÍCULO 242. El Municipio promoverá programas de capacitación laboral, formación para el trabajo, certificación de competencias y educación técnica y profesional, en coordinación con instituciones educativas, centros de formación y organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 243. Se impulsarán acciones afirmativas que favorezcan la inclusión laboral de mujeres, juventudes, personas indígenas, personas con discapacidad y población LGBTIQ+, promoviendo espacios de trabajo libres de discriminación y con igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 244. El Ayuntamiento procurará emplear mano de obra local en la ejecución de obras públicas, servicios municipales, actividades agropecuarias, turísticas, artesanales y de economía comunitaria, como estrategia para dinamizar la economía y fortalecer el tejido social del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO ÚNICO





DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 245. El Ayuntamiento de San Luis Acatlán impulsará el desarrollo rural integral, sostenible e incluyente, como base para la seguridad alimentaria, la economía local y el bienestar de las comunidades campesinas, mediante el fortalecimiento de las actividades agrícolas y ganaderas en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 246. El Ayuntamiento promoverá programas, acciones y políticas públicas que beneficien a las personas productoras del campo, incluyendo el acceso equitativo a recursos, infraestructura, capacitación, asistencia técnica, financiamiento, y comercialización, con especial atención a quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad o exclusión.

ARTÍCULO 247. El Ayuntamiento promoverá la participación activa y equitativa de mujeres, juventudes, personas indígenas y personas con discapacidad en las actividades agropecuarias, y garantizará su inclusión en programas de apoyo, tierras de cultivo, capacitación y procesos de organización productiva.

ARTÍCULO 248. Las actividades agrícolas y ganaderas deberán realizarse en cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad, inocuidad, bienestar animal y protección al medio ambiente, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes.

ARTÍCULO 249. Las personas agricultoras o productoras que realicen quemas controladas en campos, pastizales o arboledas, deberán contar con la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente, y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños a terceros, al medio ambiente, a la infraestructura agrícola y ganadera, o a la salud pública.

ARTÍCULO 250. Se prohíbe el uso del fuego como práctica agrícola sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición podrá generar sanciones administrativas y, en su caso, responsabilidades civiles o penales conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 251. Las personas dedicadas a la agricultura y la ganadería deberán:





- I. Respetar los linderos de los predios o fincas y, en su caso, delimitar y encerrar debidamente sus terrenos.
- II. Mantener encerrado el ganado bajo su propiedad para evitar daños a cultivos, bienes ajenos, o accidentes en caminos, calles o vías de comunicación.
- III. En caso de siembras en terrenos comunales, levantar su cosecha en el mismo periodo que el resto de las y los agricultores, a fin de proteger los linderos, mojoneras y la delimitación de parcelas.
- IV. Velar por el adecuado cuidado, resguardo y supervisión del ganado en pastoreo, evitando su abandono o desplazamiento descontrolado.

ARTÍCULO 252. El Ayuntamiento, en coordinación con autoridades agrarias y de protección civil, promoverá campañas de sensibilización, capacitación y asistencia técnica para prevenir riesgos relacionados con incendios, mal manejo del ganado, pérdida de linderos, y afectaciones a terceros derivadas de prácticas agrícolas o pecuarias.

ARTÍCULO 253. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con instituciones académicas, centros de investigación, dependencias estatales o federales, y organizaciones campesinas, con el fin de desarrollar tecnologías apropiadas, buenas prácticas agropecuarias y estrategias para el fortalecimiento del campo.

ARTÍCULO 254. Se incentivará la organización comunitaria para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, mediante el impulso a cooperativas, unidades productivas, ferias locales y sistemas de mercado justo.

ARTÍCULO 255. La autoridad municipal deberá incluir en su planeación instrumentos para la prevención, atención y mitigación de desastres naturales, plagas, sequías y otros fenómenos que afecten a las personas productoras del campo, en coordinación con las instancias de protección civil y desarrollo rural.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DEL MEDIO AMBIENTE





CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 256. El presente Título tiene por objeto establecer medidas, lineamientos y obligaciones para la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente en el Municipio de San Luis Acatlán, en congruencia con la Constitución Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley Número 651 de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 257. Todas las personas que habiten, transiten o realicen actividades en el municipio están obligadas a respetar el medio ambiente, evitar su contaminación, y actuar de forma corresponsable en la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

ARTÍCULO 258. Corresponde a la autoridad municipal implementar políticas públicas, campañas de concientización, programas de reforestación y ordenamientos ecológicos del territorio, en coordinación con las autoridades federales, estatales y las comunidades originarias.

CAPÍTULO II DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 259. Queda estrictamente prohibida la descarga de aguas residuales domésticas, industriales, comerciales o agrícolas sin tratamiento previo a cuerpos de agua, cauces, canales o barrancas del municipio, especialmente en el Río Grande y el Río Chiquito, los cuales deberán ser objeto de especial vigilancia, restauración y protección ambiental.

ARTÍCULO 260. Se prohíbe arrojar basura, escombros, plásticos, metales, neumáticos, productos químicos, materiales tóxicos o cualquier tipo de desecho sólido en áreas públicas, cuerpos de agua, caminos rurales o predios baldíos.





ARTÍCULO 261. La persona física o moral que infrinja las disposiciones de este capítulo será sancionada conforme al presente Bando, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 262. El Ayuntamiento establecerá zonas específicas para la disposición final de residuos sólidos urbanos, promoverá el reciclaje y fomentará la separación de residuos desde el origen, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CAPÍTULO III MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTÍCULO 263. Queda prohibida la caza, captura, colecta, destrucción, comercialización o maltrato de ejemplares de fauna silvestre dentro del territorio municipal, salvo las excepciones autorizadas conforme a la normatividad federal.

ARTÍCULO 264. Se prohíbe la tala clandestina, la quema no controlada y el uso irracional de especies vegetales nativas que pongan en riesgo la biodiversidad del municipio.

ARTÍCULO 265. Las autoridades municipales, en coordinación con la SEMARNAT y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, implementarán programas de monitoreo, restauración y protección de especies endémicas o en peligro de extinción.

CAPÍTULO IV DE LA CONSERVACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE ZONAS ECOLÓGICAS

ARTÍCULO 266. El Ayuntamiento podrá declarar zonas ecológicas protegidas aquellas áreas que, por sus características ambientales, hídricas, geológicas, forestales o de biodiversidad, deban ser conservadas, restauradas o protegidas.

ARTÍCULO 267. Se priorizará la conservación y vigilancia permanente de los márgenes del Río Grande y Río Chiquito, evitando la expansión urbana no regulada, las actividades contaminantes y la pérdida de su valor ecológico, cultural y social.





ARTÍCULO 268. El Municipio, en coordinación con autoridades competentes y la participación de la ciudadanía y comunidades indígenas, podrá establecer reglamentos y acciones específicas para el manejo sustentable de zonas ecológicas, así como incentivos para su cuidado y preservación.

CAPÍTULO V DEL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 269. Toda persona está obligada a respetar la vida e integridad de los animales. Se prohíbe cualquier acto de maltrato, crueldad, abandono, violencia o uso de animales con fines que atenten contra su dignidad.

ARTÍCULO 270. El Ayuntamiento promoverá campañas permanentes de esterilización, vacunación, adopción responsable y educación para el trato digno de los animales, en coordinación con asociaciones civiles y colegios veterinarios.

ARTÍCULO 271. La autoridad cívica y de seguridad pública deberá atender los reportes ciudadanos sobre maltrato animal, y podrá imponer sanciones conforme a lo dispuesto en este Bando y en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 272. Se reconoce el valor de los animales de compañía, animales de trabajo y animales silvestres, promoviendo su protección conforme a sus características y funciones, con un enfoque de responsabilidad y armonía ambiental.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 273. El presente Título tiene por objeto reconocer y regular el derecho de las personas habitantes del municipio a participar de manera activa, organizada, libre, informada y corresponsable en los asuntos públicos, así como establecer mecanismos que promuevan y





garanticen su participación en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de las políticas y acciones del gobierno municipal.

ARTÍCULO 274. La participación ciudadana es un principio fundamental para la vida democrática y el desarrollo integral del municipio, y se ejercerá con base en los principios de igualdad, inclusión, equidad de género, interculturalidad, transparencia, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y sostenibilidad.

ARTÍCULO 275. El Ayuntamiento fomentará la cultura de la participación activa, mediante el fortalecimiento de vínculos comunitarios, el reconocimiento de las formas de organización tradicional de los pueblos originarios, y el impulso a mecanismos de consulta, colaboración y control social.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 276. Para los fines de este Bando, se reconocen como mecanismos de participación ciudadana, entre otros:

- I. La consulta popular municipal;
- II. El plebiscito;
- III. El referéndum;
- IV. El cabildo abierto;
- V. El presupuesto participativo;
- VI. Las asambleas comunitarias;
- VII. Las comisiones vecinales;
- VIII. Los consejos ciudadanos;
- IX. Las solicitudes ciudadanas colectivas;
- X. Las plataformas digitales municipales de participación;
- XI. Cualquier otra forma legítima y pacífica de participación reconocida por la ley.

ARTÍCULO 277. La participación ciudadana podrá ejercerse de forma individual o colectiva, por medio de organizaciones sociales, comités vecinales, grupos de interés, pueblos y comunidades indígenas, instituciones académicas o cualquier otro colectivo social debidamente constituido.





ARTÍCULO 278. El Ayuntamiento, a través de las instancias competentes, deberá garantizar condiciones de accesibilidad, inclusión lingüística, tecnológica y territorial que permitan la efectiva participación de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad y pueblos originarios.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 279. Las personas habitantes del municipio podrán participar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo, programas sociales, obras públicas, servicios municipales, actividades culturales, deportivas, de salud, protección civil y medio ambiente.

ARTÍCULO 280. Se promoverá la integración de comités ciudadanos o vecinales para la vigilancia de obras, el mantenimiento de espacios públicos, la seguridad comunitaria, la protección ecológica, el cuidado de ríos, el bienestar animal y otras acciones que contribuyan al bien común.

ARTÍCULO 281. Las autoridades municipales deberán facilitar el acceso a la información pública sobre el presupuesto, programas, obras y acciones, en formatos accesibles y en las lenguas originarias **Ñuu Savi** (mixteco) y **Me'phaa** (tlapaneco), cuando así se requiera.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 282. El Ayuntamiento, en coordinación con instituciones educativas, organizaciones civiles y comunidades, promoverá acciones permanentes de formación cívica, educación ciudadana y cultura de la legalidad, que fortalezcan el sentido de pertenencia, identidad comunitaria y participación responsable.

ARTÍCULO 283. Se impulsarán actividades formativas para niñas, niños y jóvenes sobre el ejercicio de derechos, la democracia participativa, la organización social y el respeto a la diversidad cultural del municipio.





CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 284. La Dirección o Instituto Municipal de Participación Ciudadana, o en su caso la unidad administrativa que el Ayuntamiento designe, será la encargada de coordinar, promover, canalizar y dar seguimiento a los mecanismos y procesos de participación previstos en este Título.

ARTÍCULO 285. Las autoridades municipales deberán rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones, resultados y uso de recursos públicos, mediante informes públicos, sesiones abiertas de cabildo, comparecencias y reportes accesibles.

ARTÍCULO 286. La omisión de las autoridades municipales para garantizar los derechos de participación podrá ser objeto de queja, inconformidad o revisión ante los órganos competentes, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 287. Las personas físicas o morales que pretendan desarrollar actividades de tipo industrial, comercial o de prestación de servicios en el Municipio deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en este Bando, en los reglamentos municipales correspondientes y en las normas federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 288. El Ayuntamiento promoverá un desarrollo económico sustentable, incluyente y ordenado, que respete el uso del suelo, el entorno urbano, la seguridad de las personas y la protección al medio ambiente.





ARTÍCULO 289. Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios deberá contar con licencia o permiso municipal vigente, y cumplir con las condiciones establecidas por la autoridad competente, especialmente en materia de salubridad, seguridad, protección civil y orden público.

ARTÍCULO 290. Corresponde a la autoridad municipal el control, supervisión e inspección de dichos establecimientos, así como la determinación y regulación de los horarios de operación, de conformidad con lo establecido en este Bando, los reglamentos municipales aplicables y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 291. El Ayuntamiento podrá negar, revocar o suspender cualquier autorización en caso de incumplimiento de las disposiciones legales, o cuando se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad o el bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS, DEPÓSITOS O EXPENDIOS DE MATERIALES INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 292. Queda estrictamente regulada la instalación de fábricas, depósitos, expendios o almacenes que manejen sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o tóxicas. Para su funcionamiento se requerirá autorización expresa de las autoridades federales competentes y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 293. La solicitud de permiso municipal deberá incluir estudios técnicos, dictámenes de protección civil, plan de manejo de residuos y medidas de prevención y mitigación de riesgos.

ARTÍCULO 294. La ubicación de dichos establecimientos deberá observar criterios de zonificación, distancias mínimas de seguridad respecto de zonas habitacionales, centros escolares, hospitales, cuerpos de agua y vías públicas.

ARTÍCULO 295. El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo podrá dar lugar a sanciones administrativas, clausura temporal o definitiva, y en su caso, responsabilidad penal conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de Guerrero y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.





CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 296. Es facultad del presidente o presidenta municipal expedir licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y la celebración de espectáculos públicos. Estas atribuciones podrán ejercerse por conducto de la secretaría general del ayuntamiento y de la dirección de reglamentos.

ARTÍCULO 297. El Ayuntamiento expedirá licencias de funcionamiento con base en el giro del establecimiento, uso de suelo permitido, condiciones de seguridad, impacto ambiental y demás requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO 298. Las licencias serán personales e intransferibles, y deberán renovarse anualmente o en el plazo que determine el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 299. Para obtener una licencia, se deberá presentar solicitud por escrito acompañada de:

- I. Identificación oficial;
- II. Constancia de uso de suelo;
- III. Dictamen de protección civil;
- IV. Aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria (cuando aplique) y;
- V. Demás documentos requeridos por la normativa.

ARTÍCULO 300. Toda licencia o permiso que se expida para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, así como para la realización de actividades o eventos que requieran autorización municipal, estará sujeta al pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio vigente al momento de su solicitud o renovación. Dicho pago deberá realizarse previamente a la entrega del documento respectivo, y su monto dependerá del tipo de giro, la temporalidad del permiso, la ubicación y demás factores previstos en la normatividad aplicable.





ARTÍCULO 301. La falta de licencia o el vencimiento de la misma será causal de clausura preventiva hasta en tanto se regularice la situación legal del establecimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 302. El Ayuntamiento determinará, mediante acuerdo de Cabildo, los horarios de apertura y cierre de comercios, centros de reunión, restaurantes, bares, cantinas y demás establecimientos públicos.

ARTÍCULO 303. Los establecimientos cuyo giro implique consumo de bebidas alcohólicas, emisión de ruido o aglomeración de personas, estarán sujetos a horarios restringidos y supervisión especial por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 304. Todo establecimiento que se dedique al expendio de bebidas alcohólicas deberá ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros lineales de oficinas públicas, instituciones educativas, templos religiosos, instalaciones deportivas, centros de reclusión, comandancias de seguridad pública y demás inmuebles de naturaleza similar o análoga.

ARTÍCULO 305. Se podrá autorizar la ampliación de horario en casos excepcionales y debidamente justificados, como fiestas patronales o eventos públicos autorizados.

ARTÍCULO 306. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios y de esparcimiento en el Municipio, se establecerán conforme al **Anexo Técnico 2, de Horarios de Funcionamiento**, el cual forma parte integral de este Bando. Dicho Anexo podrá ser actualizado anualmente mediante Acuerdo de Cabildo, atendiendo al interés público, la evolución de la dinámica social y económica, y las recomendaciones de las áreas competentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 307. En ningún caso podrán autorizarse horarios distintos a los establecidos en el referido Anexo, salvo en situaciones excepcionales aprobadas expresamente por el Cabildo.





ARTÍCULO 308. Queda estrictamente prohibida la ampliación de horarios o la concesión de horas extras para establecimientos con licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 309. El incumplimiento de los horarios establecidos podrá dar lugar a sanciones que incluyan amonestación, multa, clausura temporal o cancelación definitiva del permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO V ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PERMITIDOS Y JUEGOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 310. Los espectáculos públicos deberán contar con permiso previo del Ayuntamiento, acreditar condiciones de seguridad, higiene, respeto a los derechos humanos, y no afectar la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 311. El Municipio promoverá espectáculos culturales, recreativos y deportivos que fortalezcan la convivencia comunitaria y el desarrollo social, especialmente para niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 312. Quedan prohibidos en el Municipio:

- I. Los juegos de azar;
- II. Peleas de animales;
- III. Espectáculos con contenido discriminatorio, sexual o violento y;
- IV. Cualquier otro que contravenga la ley o ponga en riesgo la integridad física y emocional de las personas.

ARTÍCULO 313. La persona que organice, permita o participe en actividades prohibidas será sancionada conforme a lo dispuesto en este Bando, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

CAPÍTULO VI DE LAS FIESTAS, CONVIVIOS FAMILIARES Y ACTOS RELACIONADOS CON EL FALLECIMIENTO DE PERSONAS





ARTÍCULO 314. Las personas que realicen fiestas, convivios familiares o actividades sociales en espacios públicos o privados deberán respetar los derechos de terceras personas, garantizar el orden público, y observar las disposiciones de seguridad, higiene y protección civil establecidas por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 315. En caso de realizarse en la vía pública, banquetas, calles, plazas u otros espacios comunes, las actividades deberán contar con permiso previo del Ayuntamiento, especificando el horario, ubicación, uso de sonido o música, y medidas de seguridad previstas. La autoridad municipal podrá negar el permiso cuando se considere que se afectan derechos de terceros o se pone en riesgo la seguridad o tranquilidad de la comunidad.

ARTÍCULO 316. Las velaciones de cuerpo presente, rezos, misas, novenarios, cabos de año, así como cualquier otro acto funerario o religioso derivado del fallecimiento de una persona, podrán realizarse en domicilios particulares o en espacios autorizados, respetando las normas de convivencia y sin obstaculizar la vía pública ni generar molestias indebidas a la vecindad.

ARTÍCULO 317. El uso de equipo de sonido, música en vivo, quema de pirotecnia u otras manifestaciones que generen ruido excesivo durante estas actividades, deberá limitarse al horario establecido en los reglamentos municipales, y podrá ser supervisado por la Dirección de Reglamentos o Protección Civil.

ARTÍCULO 318. En todos los casos, las personas organizadoras serán responsables de garantizar la limpieza del lugar, el retiro de residuos y el restablecimiento del espacio público a su estado original.

ARTÍCULO 319. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad competente, podrá otorgar permisos para la ocupación parcial o el cierre temporal de calles, avenidas o vialidades con motivo de fiestas, convivios familiares, velaciones, rezos u otros actos relacionados con el fallecimiento de personas. Dichos permisos únicamente podrán autorizarse por el tiempo estrictamente necesario para el desarrollo del evento, y no podrán otorgarse por días ni semanas completas. La autorización deberá precisar el horario de inicio y término del desvío o





interrupción del tránsito vehicular, así como las medidas de señalización y seguridad vial que deberán implementarse.

ARTÍCULO 320. Queda prohibido conducir o trasladar cadáveres en vehículos que no estén destinados para dicho fin, incluyendo ambulancias municipales, sin contar con la autorización correspondiente de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 321. El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo podrá dar lugar a medidas preventivas, amonestaciones, multas o suspensión inmediata del evento, según la gravedad del caso y lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES PREVENTIVAS CONTRA LA VAGANCIA,** **PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO**

ARTÍCULO 322. Se consideran conductas antisociales aquellas que atentan contra la tranquilidad, la moral pública, el entorno urbano y la salud comunitaria, tales como la vagancia, prostitución ejercida en la vía pública, consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 323. Las autoridades municipales implementarán medidas preventivas y de canalización social, con enfoque de salud pública y derechos humanos, priorizando la intervención de servicios médicos, psicológicos y de asistencia social sobre acciones punitivas.

ARTÍCULO 324. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o drogas en espacios públicos, transporte colectivo, parques, jardines, instalaciones deportivas, zonas escolares y demás lugares no autorizados. La infracción será sancionada conforme a este Bando y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 325. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Acatlán es la instancia administrativa encargada de planear, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones necesarias para garantizar la seguridad, el orden público, la prevención del delito y la protección de la integridad física y patrimonial de las personas que habitan o transitan en el municipio.

ARTÍCULO 326. La Dirección actuará en el marco de lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 327. Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de seguridad pública, prevención del delito y protección ciudadana;
- II. Dirigir a la Policía Preventiva Municipal, supervisar su desempeño y promover su capacitación continua;
- III. Coordinarse con instancias federales, estatales y comunitarias para garantizar la seguridad integral del municipio;
- IV. Promover acciones de proximidad social, participación comunitaria y cultura de la legalidad;
- V. Organizar y supervisar operativos de vigilancia, tránsito y control de espectáculos públicos;
- VI. Atender de manera inmediata las emergencias y brindar apoyo a la población en casos de desastre o siniestro;
- VII. Gestionar el funcionamiento del corralón municipal y las unidades aseguradas conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Impulsar campañas de prevención contra la violencia, el consumo de drogas, el acoso escolar y otras conductas antisociales;





- IX. Llevar un registro estadístico de faltas administrativas, delitos comunes y operativos realizados;
- X. Las demás que le sean conferidas por disposiciones legales, reglamentarias o acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 328. La persona titular de la Dirección deberá cumplir con los requisitos de probidad, formación policial, experiencia administrativa y conocimientos en derechos humanos, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y las leyes en la materia. Su designación corresponderá al presidente o presidenta municipal con la aprobación del Ayuntamiento previo análisis del expediente en donde demuestre contar con evaluación, capacitación y certificación por las instancias estatales competentes.

ARTÍCULO 329. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana deberá rendir informes periódicos al Ayuntamiento sobre las condiciones de seguridad en el municipio, las acciones implementadas y los resultados obtenidos, procurando siempre la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 330. La Policía Preventiva Municipal tendrá como función esencial salvaguardar la integridad, los derechos y el patrimonio de las personas, preservar el orden público y fomentar la cultura de la legalidad, actuando en todo momento con respeto, profesionalismo y apego a los derechos humanos.

ARTÍCULO 331. Son obligaciones de las y los elementos de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas;
- II. Atender y canalizar denuncias ciudadanas;
- III. Colaborar en operativos de protección civil y seguridad vial;
- IV. Realizar recorridos disuasivos en colonias, comunidades y espacios públicos;





- V. Informar con claridad los motivos de cualquier detención administrativa;
- VI. Actuar sin discriminación, abuso de autoridad o uso excesivo de la fuerza;
- VII. Cualquier otra obligación que se establezca en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 332. El actuar de la Policía Municipal será supervisado por la autoridad cívica y los órganos internos de control, y estará sujeto a mecanismos de evaluación, capacitación continua y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV DEL TRÁNSITO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 333. El tránsito en la vía pública deberá realizarse con respeto a las disposiciones establecidas en este Bando, la normativa estatal y federal en materia de tránsito, movilidad, seguridad vial y transporte. Las personas conductoras, pasajeras y peatones están obligadas a conducirse con responsabilidad, cautela y respeto mutuo.

ARTÍCULO 334. Las personas peatones deberán circular preferentemente por banquetas, pasos peatonales y zonas seguras, obedecer las señales viales, y abstenerse de cruzar intempestivamente las calles.

ARTÍCULO 335. Toda persona conductora de vehículos automotores deberá:

- I. Contar con licencia o permiso vigente correspondiente al tipo de vehículo que conduce;
- II. Respetar los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente;
- III. Obedecer la señalización vial y las indicaciones de las y los agentes de tránsito;
- IV. Evitar el uso de dispositivos electrónicos que distraigan su atención mientras conduce;





- V. Ceder el paso a peatones y personas usuarias vulnerables de la vía pública, como niñas, niños, personas adultas mayores, con discapacidad o movilidad reducida;
- VI. Detener su vehículo ante la presencia de transporte escolar o de emergencia, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.
- VII. Abstenerse de utilizar bocinas, sistemas de escape u otros dispositivos modificados que generen niveles de ruido excesivos y afecten la tranquilidad, el orden público o la salud de las personas.

ARTÍCULO 336. Las motocicletas, motonetas y vehículos similares deberán circular exclusivamente por los carriles destinados al tránsito vehicular y observar lo siguiente:

- I. Cada unidad podrá transportar únicamente a la o el conductor y, en su caso, a una persona pasajera, siempre que cuente con asiento adicional;
- II. Las personas usuarias deberán portar casco de seguridad certificado, debidamente colocado y abrochado, sin excepción;
- III. No podrán transportar a niñas o niños menores de 12 años;
- IV. Queda prohibido transitar en zigzag, entre vehículos o sobre banquetas, así como realizar maniobras peligrosas.

ARTÍCULO 337. Los vehículos de transporte público, incluyendo taxis y unidades de carga, deberán:

- I. Cumplir con las rutas, horarios y paradas autorizadas por la autoridad competente;
- II. Mantener las unidades en condiciones mecánicas óptimas y con limpieza e higiene adecuadas;
- III. Abstenerse de bloquear accesos, banquetas, zonas escolares, pasos peatonales o rampas para personas con discapacidad;
- IV. Abstenerse de transportar a un número de personas usuarias superior al permitido por la normativa y las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de transporte público;
- V. Contar con póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros;
- VI. Respetar las tarifas autorizadas y no negar el servicio sin causa justificada.





ARTÍCULO 338. Los sitios de taxis locales y foráneos únicamente podrán operar en los espacios determinados y autorizados por la autoridad municipal. Para su funcionamiento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Contar con el permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- II. Estar debidamente señalizados, sin obstruir la vía pública ni el libre tránsito de peatones o vehículos;
- III. Mantener condiciones de orden, limpieza y seguridad para las personas usuarias;
- IV. Prohibirse la invasión de otros espacios públicos o el desplazamiento en caravana que cause congestión o altere el orden vial;
- V. Estacionar máximo dos unidades en línea, las demás deberán encerrarse en un corralón establecido por los mismos integrantes del sitio. Queda prohibido estacionarlos en calles aledañas al sitio.
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en operativos de revisión, control y vigilancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo previsto en este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 339. Los vehículos particulares deberán estacionarse únicamente en los lugares permitidos, respetando los señalamientos viales y las disposiciones municipales. Se prohíbe:

- I. Estacionarse en doble fila, sobre banquetas o en lugares exclusivos para personas con discapacidad sin el distintivo correspondiente;
- II. Abandonar vehículos en la vía pública por más de 72 horas consecutivas sin causa justificada;
- III. Utilizar bocinas o escapes modificados que generen ruidos excesivos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 340. La carga y descarga de mercancías en la vía pública deberá realizarse en horarios, lugares y condiciones que no obstruyan el





tránsito vehicular ni peatonal, ni representen riesgo para la seguridad de las personas.

Para tales efectos, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Solo podrá realizarse en los espacios, días y horarios autorizados por la autoridad municipal;
- II. Deberá realizarse con agilidad y eficiencia, evitando ocupar la vía pública por tiempo excesivo;
- III. Está prohibido realizar maniobras de carga o descarga en doble fila, sobre banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad o frente a entradas y salidas de emergencia;
- IV. El vehículo utilizado deberá contar con señalamientos preventivos visibles que adviertan la maniobra a terceras personas usuarias de la vía pública;
- V. En caso de mercancías peligrosas, se deberán cumplir las medidas de seguridad que establezca la normativa aplicable en materia de protección civil y transporte.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 341. Queda prohibido colocar objetos, materiales o cualquier tipo de obstáculos en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento u obstruir la libre circulación de personas o vehículos. Los objetos colocados en contravención a lo dispuesto en este artículo serán retirados y puestos a disposición de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 342. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el presente Bando, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan conforme a la legislación aplicable.





CAPÍTULO V NORMAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 343. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o recreativos deberán contar con extintores, salidas de emergencia señalizadas, rutas de evacuación, y demás medidas preventivas contra incendios exigidas por Protección Civil.

ARTÍCULO 344. Queda estrictamente prohibida la quema de basura, llantas, plásticos o materiales peligrosos en espacios públicos o privados dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 345. La Unidad de Protección Civil podrá realizar inspecciones periódicas y ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles que representen riesgo inminente de incendio o daño estructural.

CAPÍTULO VI DEL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 346. El corralón municipal es el espacio autorizado para la guarda y custodia temporal de vehículos automotores remitidos por infracciones a lo dispuesto en este Bando, reglamentos municipales o demás disposiciones aplicables, así como aquellos que representen un riesgo, se encuentren en estado de abandono o constituyan un estorbo en la vía pública.

ARTÍCULO 347. El ingreso, resguardo y liberación de vehículos se sujetará a los procedimientos establecidos por el reglamento municipal respectivo, y deberá llevarse un registro público y actualizado de los movimientos.

ARTÍCULO 348. Los propietarios deberán cubrir los gastos de arrastre, resguardo y sanción correspondiente para recuperar sus vehículos. La autoridad garantizará el respeto a sus derechos de propiedad, custodia y trato digno.





CAPÍTULO VII DE LA REALIZACIÓN DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 349. Toda persona o grupo tiene derecho a reunirse o manifestarse de forma pacífica en espacios públicos, sin armas, con fines lícitos y respetando los derechos de terceras personas, de conformidad con el artículo 9º de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 350. Para efectos de prevención y seguridad, las y los organizadores deberán notificar al Ayuntamiento con al menos 48 horas de anticipación sobre la realización de marchas, plantones o concentraciones, señalando lugar, horario, ruta y número estimado de asistentes.

ARTÍCULO 351. El Municipio podrá coordinarse con las autoridades estatales o federales para garantizar el orden, salvaguardar la integridad física de las personas y prevenir actos de provocación, violencia o vandalismo.

CAPÍTULO VIII DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 352. La prevención del delito es una tarea compartida entre las autoridades y la comunidad, basada en el respeto a la ley, la promoción de valores, la vigilancia vecinal y la denuncia oportuna.

ARTÍCULO 353. El Ayuntamiento, a través de la unidad de prevención del delito desarrollará campañas informativas, talleres comunitarios, actividades deportivas y programas sociales que promuevan la convivencia pacífica, la resolución no violenta de conflictos y el autocuidado.

ARTÍCULO 354. Se fomentará la participación ciudadana mediante comités vecinales de seguridad, redes comunitarias de prevención y mecanismos de diálogo con las autoridades municipales.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES





CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 355. Se consideran faltas administrativas aquellas conductas u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás ordenamientos municipales aplicables.

La calificación de dichas conductas y la imposición de sanciones corresponderá al Juzgado Cívico Municipal, conforme a las atribuciones establecidas por la normatividad vigente.

Las infracciones o faltas administrativas previstas en este ordenamiento se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Contra el orden público o el bienestar colectivo;
- b) Contra la salud o el medio ambiente;
- c) Contra la propiedad;
- d) Contra las personas y su seguridad;
- e) De carácter vial.
- f) Por actos de crueldad o maltrato hacia los animales; y
- g) Contra las disposiciones que regulan las actividades económicas de las personas particulares.

La competencia para atender estas faltas, además de corresponder al Juzgado Cívico Municipal, también será concurrente con la Policía Preventiva Municipal, la cual podrá realizar la detención preventiva de las personas infractoras, elaborar las actas de remisión correspondientes y turnarlas al Juzgado Cívico Municipal, a fin de que éste lleve a cabo el procedimiento administrativo sancionador conforme a derecho.

ARTÍCULO 356. Son faltas administrativas **contra el orden público o el bienestar colectivo**, las siguientes conductas u omisiones:

- I. Perturbar la paz y la convivencia social mediante escándalos, gritos, riñas o comportamientos agresivos en espacios públicos;
- II. Participar en riñas, incitar a la violencia o provocar enfrentamientos en la vía pública o en lugares de acceso público;





- III. Obstaculizar, impedir o interferir de cualquier forma el actuar de las y los elementos de la policía municipal, tránsito, protección civil, o personal de servicios públicos, durante la atención de una emergencia, inspección, operativo o diligencia oficial;
- IV. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- V. Proferir insultos, expresiones denigrantes, amenazas o cualquier forma de agresión verbal hacia elementos de seguridad pública, tránsito, protección civil u otros cuerpos de auxilio, durante el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, afectando su dignidad, autoridad o el desarrollo de sus labores;
- VI. Realizar actos obscenos, provocativos o de acoso en espacios públicos o frente a instituciones educativas, de salud o de culto religioso;
- VII. Portar armas punzocortantes, contundentes, de fuego o sus réplicas, sin causa legalmente justificada o sin autorización de autoridad competente;
- VIII. Impedir u obstaculizar, sin causa legítima, el uso común de la vía pública, plazas, parques o instalaciones públicas;
- IX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares no destinados para ello.
- X. Permitir que los animales transiten libremente en la vía pública sin supervisión, sin correa o bozal cuando sea necesario;
- XI. Oponerse a las órdenes legítimas de la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.
- XII. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o estupefacientes en la vía pública o dentro de vehículos estacionados en la misma, independientemente de su presentación;
- XIII. Generar ruidos o sonidos estruendosos que ocasionen molestias a la comunidad, cuando se traten de convivios o fiestas en domicilios particulares, a partir de las 23 hrs se deberá tener un sonido adecuado, para no generar molestias a los vecinos, de no





acatar esta disposición los elementos de seguridad pública podrán suspender dicho convivio.

- XIV. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o manipular explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XV. Realizar fogatas o emplear sustancias combustibles o materiales peligrosos en espacios públicos sin las precauciones debidas, salvo en eventos culturales, religiosos o comerciales debidamente autorizados por la autoridad municipal;
- XVI. Poseer animales considerados peligrosos sin adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir daños a personas, otros animales o bienes;
- XVII. Ingresar a centros de espectáculos, eventos sociales o lugares recreativos sin autorización o sin el pago correspondiente, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas;
- XVIII. Resistirse u oponerse al cumplimiento de un mandato legítimo emitido por autoridad competente en el ámbito federal, estatal o municipal;
- XIX. Dañar, pintar, rayar o alterar bienes muebles o inmuebles de propiedad pública o privada, sin la debida autorización;
- XX. Realizar actividades domésticas en la vía pública, como lavar ropa o colocarla a secar sobre barandales, cercas, estructuras, mobiliario urbano o áreas comunes, afectando la imagen urbana, el uso del espacio público o la higiene del entorno;
- XXI. Solicitar servicios de emergencia, policiales, médicos o asistenciales sin que exista necesidad real, así como generar falsas alarmas o adoptar conductas que provoquen pánico o temor colectivo;
- XXII. Apagar sin justificación el alumbrado público o dañar elementos del mismo que afecten su funcionamiento;
- XXIII. Organizar o participar en manifestaciones, marchas o concentraciones públicas que afecten el orden o la seguridad comunitaria, sin dar aviso previo o incumpliendo las condiciones establecidas por la normativa correspondiente, sin perjuicio de los derechos constitucionales de libre expresión y reunión;
- XXIV. Ocasionar molestias al vecindario mediante la emisión constante, excesiva o escandalosa de ruidos, sonidos o vibraciones, generados por aparatos musicales, dispositivos electrónicos,





- maquinaria, vehículos o cualquier otro medio, así como mediante el uso de luces o fuentes de iluminación de alta intensidad, sin la autorización de la autoridad competente;
- XXV. Mover, dañar o sustraer señalamientos públicos instalados por la autoridad;
- XXVI. Exponer a niñas, niños o personas con discapacidad a situaciones de riesgo derivadas de actos de mendicidad;
- XXVII. Colocar, exhibir o difundir publicidad en cualquier medio digital que vulnere el honor o la dignidad de las personas;
- XXVIII. Realizar detonaciones de armas de fuego, ya sean reales, de salva o réplicas, en espacios públicos o privados, cuando generen alarma, pongan en riesgo la integridad de las personas o alteren el orden público, sin causa legalmente justificada ni permiso expreso de la autoridad competente; y
- XXIX. Cualquier otro acto u omisión relacionado con el orden público o el bienestar colectivo, que contravenga las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Para que la Policía Preventiva Municipal esté obligada a acudir ante la comisión de cualquiera de las conductas previstas en este artículo, bastará con que la ciudadanía lo solicite mediante el número oficial de auxilio que la Autoridad Municipal tenga habilitado para tales efectos.

ARTÍCULO 356. Son faltas administrativas que atentan **contra la salud o el medio ambiente**, las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, residuos sólidos, escombros o desechos de cualquier naturaleza en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, cuerpos de agua, vía pública, lotes baldíos o en cualquier área de uso común;
- II. Mantener predios en estado de abandono que generen fauna nociva o afecten la salud pública;
- III. Realizar actividades que generen ruidos, humos, olores o vibraciones contaminantes sin control.
- IV. Vender alimentos o bebidas sin cumplir normas sanitarias;
- V. Impedir inspecciones sanitarias o ambientales ordenadas por la autoridad;





- VI. Dañar la flora o fauna local en zonas rurales;
- VII. Realizar actividades que contaminen los cuerpos de agua, como bañar animales, lavar vehículos, ropa u objetos en los ríos, arroyos, manantiales o cualquier cauce natural del municipio;
- VIII. Omitir la limpieza y adecuado mantenimiento de establos, caballerizas, porquerizas, granjas, corrales o cualquier otro espacio destinado al resguardo de animales, bajo su propiedad, posesión o custodia;
- IX. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- X. Vender al público alimentos, bebidas o medicamentos en estado de descomposición, con fecha de caducidad vencida, o productos para consumo humano que se encuentren adulterados o alterados;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares de uso común, salvo en casos de urgencia y sin alternativas razonables;
- XII. Hacer un uso inmoderado del agua potable o incurrir en su desperdicio;
- XIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria;
- XIV. Verter aguas residuales o sólidos contaminantes en la vía pública, cuerpos de agua, drenajes o alcantarillas sin autorización;
- XV. No mantener en condiciones de limpieza el frente de las banquetas y la mitad del arroyo vehicular correspondiente al inmueble del que se es propietaria, propietario, poseedor o responsable;
- XVI. Incinerar hule, plásticos o materiales similares que generen humo tóxico, molesto o dañino para la salud o el ambiente;
- XVII. Omitir bardar o mantener en condiciones adecuadas los predios baldíos, permitiendo la proliferación de maleza o plagas, o tolerar que se utilicen como tiraderos de residuos sólidos;
- XVIII. Fumar en lugares cerrados o sitios donde esté prohibido por razones de salud pública, conforme a la legislación aplicable;





- XIX. Permitir, quienes sean propietarios o responsables de establecimientos, que se fume en áreas no autorizadas, o no disponer de zonas exclusivas para personas fumadoras cuando la normativa lo permita;
- XX. Pintar o fijar propaganda, anuncios o leyendas en postes, arbotantes, contenedores de basura, mobiliario urbano, señalización vial, monumentos, áreas verdes, árboles, plazas, guarniciones o banquetas sin autorización;
- XXI. Arrancar césped, flores, arbustos o árboles en espacios públicos sin la autorización correspondiente;
- XXII. Derribar árboles, realizar podas letales o aplicarles sustancias químicas sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XXIII. No recoger las heces fecales de animales de compañía en la vía pública o espacios comunes;
- XXIV. Ejecutar actos u omisiones, intencionales, negligentes o imprudentes, que causen daño a la salud pública, al ambiente o pongan en inminente riesgo a la colectividad; y
- XXV. Las demás conductas que, conforme a las disposiciones municipales vigentes, se consideren contrarias a la salud pública o al cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 357. Son faltas administrativas **contra la propiedad**, las siguientes:

- I. Causar daño, deterioro o destrucción a bienes muebles o inmuebles de propiedad pública o privada, como paredes, vehículos, mobiliario urbano, u otros similares;
- II. Construir topes, vibradores, rampas, zanjales u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- III. Sustraer o destruir señales de tránsito, bancos, luminarias, o cualquier otro bien de uso común;
- IV. Realizar pintas, grafitis o cualquier tipo de daño a propiedades, tanto públicas como privadas, que afecten su imagen o valor;
- V. Introducirse, sin autorización o derecho legítimo, a cualquier bien inmueble de propiedad privada, ya sea mediante el acceso





- indebido, el uso de fuerza o el quebranto de medidas de seguridad;
- VI. Depositar escombros o materiales de construcción en predios ajenos sin autorización;
 - VII. Sustraer agua, energía eléctrica u otros servicios sin autorización legal.
 - VIII. Cualquier otro acto u omisión que directa o indirectamente afecte, deteriore, comprometa, degrade o menoscabe la integridad, utilidad, valor o imagen de los bienes de propiedad pública o privada, en contravención a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 358. Son faltas administrativas **contra las personas y su seguridad**, las siguientes:

- I. Proferir insultos, ofensas, amenazas, gritos, burlas, provocaciones, expresiones discriminatorias o cualquier forma de agresión verbal en espacios públicos;
- II. Agredir física o intencionalmente a otra persona, ya sea mediante golpes, empujones, arrojar objetos o cualquier otro acto que cause o pueda causar daño físico, aun sin generar lesiones visibles;
- III. Intimidar, hostigar, acosar o perseguir a una persona, de forma verbal, física o mediante actos que causen temor, molestias o afecten su tranquilidad;
- IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- V. Participar en riñas, peleas o confrontaciones físicas en la vía pública, lugares de reunión, centros recreativos o cualquier otro espacio común;
- VI. Emitir expresiones, realizar señas o gestos de carácter obsceno o indecoroso en lugares públicos;
- VII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo de carácter sexual en la vía pública, en lugares de uso común;





- VIII. Abandonar o poner en situación de riesgo a personas menores de edad, personas adultas mayores, con discapacidad o en estado de vulnerabilidad;
- IX. Causar molestias reiteradas o intencionales a vecinas, vecinos o personas en general, mediante ruidos excesivos, actos intimidatorios, invasión de espacios personales o cualquier conducta que altere la convivencia armónica;
- X. Filmar, grabar, fotografiar o difundir imágenes de personas sin su consentimiento, cuando ello afecte su dignidad, intimidad o seguridad personal, incluidas las cámaras de seguridad en las calles que no estén enfocadas únicamente a las entradas de los domicilios que las tengan, porque lo que no se permite estén enfocadas hacia la vía pública esto con fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- XI. Cualquier otro acto u omisión que atente contra la seguridad, integridad física, psicológica o emocional de las personas, sin que constituya delito conforme a la legislación penal, pero que represente una afectación a la sana convivencia y el orden público.

ARTÍCULO 359. Son faltas administrativas **de carácter vial**, las siguientes:

- I. Conducir vehículos automotores, motocicletas u otros medios de transporte sin la documentación exigida por la normatividad aplicable;
- II. Estacionarse en lugares prohibidos o en zonas restringidas, tales como banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, salidas de emergencia, entradas de vehículos, zonas escolares o de ascenso y descenso;
- III. Estacionar vehículos en doble fila en las avenidas y calles;
- IV. Obstruir la vía pública con vehículos, remolques, maquinaria, escombros o cualquier otro objeto, impidiendo el libre tránsito de personas o vehículos;
- V. Conducir a exceso de velocidad en zonas urbanas, escolares, habitacionales o de alta concentración peatonal;





- VI. Operar vehículos bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias que alteren las capacidades físicas o mentales de la persona conductora;
- VII. Conducir vehículos y motocicletas utilizando teléfonos celulares, dispositivos electrónicos u otros elementos que reduzcan la concentración o representen distractores;
- VIII. No respetar los señalamientos viales, dispositivos de control de tránsito o indicaciones de la autoridad de tránsito, ya sea en forma intencional o negligente;
- IX. Circular en sentido contrario al establecido;
- X. Colocar objetos, materiales, señales no autorizadas o cualquier tipo de obstáculos en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento, reservar lugares de uso exclusivo sin permiso, impedir u obstruir la libre circulación de personas o vehículos;
- XI. Colocar faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o ámbar en la parte delantera, así como barras de hiper led o led que substituyan o complementen a las luces delanteras y causen molestias o distrayendo a conductores o peatones que circulen frente al vehículo en cuestión;
- XII. Colocar faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o ámbar en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa, así como barras de hiper led o led que las complementen o substituyan causando molestias o distracciones a otros vehículos que circulan detrás del vehículo en cuestión;
- XIII. Transportar personas en condiciones inseguras o no permitidas por la normativa, como exceder el número de ocupantes, llevar personas en bateas, techos o partes no diseñadas para pasajeros;
- XIV. Utilizar el claxon de manera excesiva o sin justificación, emitir ruidos molestos con motores, escapes modificados o sistemas de sonido;
- XV. Abandonar vehículos en la vía pública, en estado de desuso, sin placas o en condiciones de deterioro evidente;
- XVI. Circular con placas sobrepuestas, alteradas, inexistentes o que no correspondan al vehículo;





- XVII. Negarse a mostrar la documentación requerida o a acatar las indicaciones de tránsito emitidas por la autoridad competente;
- XVIII. Conducir vehículos de tracción animal o motorizados sin el equipo de seguridad obligatorio, como luces, espejos, frenos, casco protector en el caso de motociclistas, o elementos reflejantes en condiciones de baja visibilidad;
- XIX. Estacionar o transitar vehículos con fines comerciales, venta ambulante o prestación de servicios sin el permiso correspondiente;
- XX. Participar, organizar o incitar competencias de velocidad o acrobacias vehiculares en la vía pública;
- XXI. La conducción de vehículos automotores, motocicletas, motonetas o similares por personas menores de edad o que carezcan de la licencia de conducir vigente y correspondiente, quedando estrictamente prohibida dicha conducta;
- XXII. Queda prohibido que los vehículos porten en ventanillas, parabrisas o medallón, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.
- XXIII. Los cristales laterales y el cristal trasero de los vehículos no deberán oscurecerse en un porcentaje menor al veinte por ciento (20%), ni ser pintados o tratados con efecto espejo que impida la visibilidad hacia el interior.
- XXIV. Queda estrictamente prohibido oscurecer, mediante polarizado, pintura, película o cualquier otro método, el parabrisas de los vehículos automotores que circulen dentro del municipio.
- XXV. En vehículos de servicio público, las señales, comprobantes y otros que autorice la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, este u otro ordenamiento legal, serán colocadas en sitios que no interfieran la visibilidad y que no atenten en contra de la moral y las buenas costumbres.
- XXVI. Circular con vehículos que emitan humos, gases, residuos líquidos o ruidos excesivos; y
- XXVII. Cualquier otro acto u omisión relacionado con la circulación vehicular, el estacionamiento, la movilidad peatonal o la seguridad vial, que contravenga las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.





ARTÍCULO 360. Son faltas administrativas por actos de **crueledad o maltrato hacia los animales**, las siguientes:

- I. Infligir sufrimiento físico, psicológico o emocional a cualquier animal doméstico, silvestre, de trabajo o compañía;
- II. Abandonar a un animal en la vía pública, predios baldíos, áreas naturales o cualquier otro espacio, dejándolo sin resguardo, atención o cuidado, poniéndolo en riesgo;
- III. Privar de alimento, agua, sombra, resguardo o atención médica veterinaria a animales bajo su cuidado o responsabilidad, de manera dolosa o negligente;
- IV. Mantener animales en condiciones insalubres, de hacinamiento, enjaulamiento prolongado o en espacios que limiten su movilidad y bienestar;
- V. Mantener animales de crianza en la vía pública;
- VI. Realizar mutilaciones innecesarias a animales, por razones estéticas o de conveniencia;
- VII. Utilizar animales con fines de espectáculos, exhibición, trabajos forzados, transporte o prácticas que les causen estrés, dolor o sufrimiento;
- VIII. Causar la muerte de un animal, de forma intencional o por actos de extrema negligencia;
- IX. Participar, organizar, promover o permitir peleas entre animales, corridas, concursos o eventos donde se inflijan daños, estrés o sufrimiento, directa o indirectamente;
- X. Negarse a atender recomendaciones o medidas emitidas por la autoridad competente en materia de protección y bienestar animal, cuando exista una denuncia o verificación en curso;
- XI. Ejercer violencia hacia animales como medio de castigo, control o entrenamiento, incluyendo métodos de ahorcamiento, electrocución, inmovilización forzada o restricción prolongada; y
- XII. Cualquier otra conducta u omisión que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección y bienestar animal, se considere maltrato o crueldad.





ARTÍCULO 361. Son faltas administrativas **contra las disposiciones que regulan las actividades económicas de las personas particulares**, las siguientes:

- I. Realizar actividades comerciales, de prestación de servicios, industriales o de cualquier otra índole económica, sin contar con la licencia, permiso o autorización municipal correspondiente;
- II. Incumplir las disposiciones establecidas en los reglamentos municipales respecto a horarios, giros autorizados, medidas de seguridad, higiene o cualquier otra condición determinada por la autoridad competente;
- III. Negarse, sin causa justificada, a proporcionar información requerida por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones de verificación, inspección o control administrativo;
- IV. Omitir la colocación visible de precios o tarifas de bienes y servicios ofrecidos al público;
- V. Permitir o tolerar la presencia de personas en estado de ebriedad, bajo efectos de sustancias psicoactivas o que porten armas, en el interior de establecimientos cuando ello represente un riesgo para la seguridad de terceras personas;
- VI. Vender, distribuir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en centros o unidades deportivas, parques y demás espacios públicos destinados a la recreación y el esparcimiento;
- VII. Realizar actividades económicas en espacios públicos sin autorización, sin ajustarse a las condiciones permitidas, o invadiendo áreas no autorizadas, en perjuicio del libre tránsito, la seguridad o el entorno urbano;
- VIII. Utilizar la vía pública como extensión de talleres mecánicos, de hojalatería, pintura, lavado u otras actividades similares, mediante la ocupación de espacios comunes con vehículos, herramientas o residuos, sin autorización municipal;
- IX. Comercializar, distribuir u ofrecer alimentos y bebidas chatarra dentro de un radio de 200 metros a la redonda de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel, sin autorización expresa de la autoridad municipal o en contravención a las disposiciones federales en materia de salud pública y alimentación escolar;





- X. Utilizar altavoces, bocinas, perifoneo u otros medios de difusión sonora sin autorización previa o en contravención a los niveles máximos de ruido establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Exceder el espacio autorizado en vía pública para la instalación de estructuras, mobiliario o mercancía relacionada con la actividad comercial o de servicios;
- XII. Permitir, tolerar o fomentar la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de edad;
- XIII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- XIV. Incumplir con las obligaciones en materia de protección civil, seguridad estructural o medidas sanitarias requeridas para la operación del establecimiento; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias municipales y leyes aplicables en materia de desarrollo económico, comercio, servicios y actividades productivas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 362. La contravención a las disposiciones establecidas en este Bando, en los reglamentos municipales y demás normatividad administrativa aplicable, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades legales de otra índole que pudieran derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 363. Cuando una infracción a las disposiciones de este Bando, reglamentos municipales o disposiciones administrativas sea cometida por una persona trabajadora, representante o mandataria, actuando por cuenta de una persona física o moral, utilizando medios proporcionados por ésta o cumpliendo instrucciones directas, la responsabilidad y la sanción correspondiente se impondrán a quien ejerza el carácter de empleadora, patrona o mandante.





ARTÍCULO 364. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico Municipal y, en su caso, la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. **Apercibimiento:** Advertencia verbal o escrita realizada por la Autoridad Municipal en diligencia formal, mediante la cual se exhorta a la persona infractora a corregir su conducta y se le previene sobre las consecuencias de reincidir en la infracción a los reglamentos y ordenamientos municipales.

II. **Amonestación:** Reconvención privada realizada por la Autoridad Municipal, de forma verbal o por escrito, dejando constancia de los antecedentes respectivos.

III. **Multa:** Pago de una cantidad de dinero a cargo de la persona infractora a favor del Gobierno Municipal. Tratándose de jornaleras, obreras o personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de salario o jornal. En ningún caso la multa podrá exceder el equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). Esta sanción se sujetará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política Federal.

IV. **Clausura temporal:** Cierre provisional, por tiempo determinado o indefinido, del lugar en que se haya cometido la infracción al Bando o a los reglamentos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales que impidan su funcionamiento. Esta medida podrá imponerse sin necesidad de agotar el procedimiento ordinario, cuando la falta sea considerada grave.

V. **Clausura definitiva:** Cierre permanente del lugar en que se haya cometido la infracción, mediante la colocación de sellos oficiales que impidan su reapertura. Para su imposición deberá agotarse previamente el procedimiento ordinario previsto en este Bando.

VI. **Suspensión de evento o espectáculo público:** Determinación de la Autoridad Municipal mediante la cual se ordena que un evento social o espectáculo público no se lleve a cabo o se suspenda su realización.

VII. **Cancelación de licencia, permiso o autorización:** Resolución emitida por el Juzgado Cívico Municipal mediante la cual se extingue el





derecho conferido por la licencia, permiso o autorización previamente otorgada por la Autoridad Municipal para el ejercicio de una determinada actividad.

VIII. **Decomiso:** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. Esta sanción sólo podrá imponerse una vez concluido el procedimiento ordinario y respetada la garantía de audiencia.

IX. **Demolición de obra:** Resolución del Juzgado Cívico mediante la cual se ordena el derribo parcial o total de una construcción, edificación u obra realizada en contravención a la normatividad aplicable.

X. **Arresto:** Privación de la libertad de la persona infractora por un periodo de seis a treinta y seis horas, la cual deberá cumplirse exclusivamente en la cárcel municipal.

XI. **Reparación del daño:** Pago de los gastos ocasionados por la infracción, cuando esta haya generado un daño patrimonial. Esta obligación corresponde a la persona infractora o, en su caso, a quien deba responder legalmente. Ambas partes podrán designar peritos; en caso de discrepancia, el Juzgado Cívico Municipal nombrará un perito tercero en discordia, cuyos honorarios serán cubiertos por quien no resulte favorecido con el dictamen final.

XII. **Trabajo a favor de la comunidad:** Actividades decretadas a petición de la persona infractora como forma de conmutar una multa o arresto. No se impondrán trabajos denigrantes y su duración no excederá la de una jornada laboral.

Tratándose de infracciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, el Juzgado Cívico Municipal podrá ordenar como parte de la sanción que la persona infractora acuda a centros de atención o rehabilitación establecidos en el municipio. Para ello, el Juzgado establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones correspondientes.

En caso de que la infracción se cometa durante la conducción de un vehículo, la persona infractora podrá ser presentada ante el Juzgado Cívico Municipal para la imposición de la sanción respectiva. Las y los





elementos de los cuerpos de policía estarán facultados para retener el vehículo y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para detener a la persona infractora.

Cuando se trate del consumo de bebidas alcohólicas al conducir, para determinar la sanción se tomarán en cuenta los niveles de alcohol en sangre establecidos por la normatividad aplicable. La Autoridad Municipal podrá implementar programas preventivos y de detección con el uso de alcoholímetros.

Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará estrictamente a lo dispuesto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 365. Cuando, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, los órganos administrativos municipales competentes detecten actos u omisiones que vulneren la legalidad, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas, con el objeto de evitar que continúe la conducta irregular:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o representen riesgo inminente o causen contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial sin el permiso correspondiente, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería municipal, a efecto de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

El acta circunstanciada que documente la aplicación de medidas preventivas deberá citar expresamente a la persona infractora al procedimiento sancionatorio respectivo, a fin de garantizar su derecho de audiencia conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES





ARTÍCULO 366. La autoridad cívica deberá garantizar que, antes de imponer cualquier sanción, se brinde a la persona presuntamente infractora la oportunidad de ser escuchada en audiencia, ofrecer pruebas, formular alegatos y recibir resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 367. El arresto solo procederá en casos de urgencia o reincidencia grave, debiendo justificarse plenamente su necesidad, duración y legalidad, y notificarse de inmediato a un familiar o persona de confianza del infractor o infractora.

ARTÍCULO 368. En el caso del trabajo en favor de la comunidad, se privilegiarán actividades de limpieza, rehabilitación de espacios públicos, apoyo en campañas preventivas o cualquier otra acción de utilidad social. Su ejecución será supervisada por personal designado por la Jueza o Juez Cívico.

ARTÍCULO 369. Toda sanción impuesta deberá registrarse en el libro de gobierno correspondiente, para efectos de seguimiento, evaluación y control estadístico.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DEL BANDO Y LA PREVENCIÓN DE SUS FALTAS

ARTÍCULO 370. El Ayuntamiento deberá promover de forma permanente la difusión del contenido del Bando de Policía y Gobierno, a través de medios accesibles e incluyentes, con el propósito de fomentar la cultura del respeto, la legalidad y la convivencia armónica.

ARTÍCULO 371. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, en coordinación con la Jueza o Juez Cívico y demás áreas municipales, llevar a cabo campañas de prevención de faltas cívicas, especialmente dirigidas a niñas, niños, adolescentes y juventudes, así como a personas en situación de riesgo o marginación.

ARTÍCULO 372. Los ejemplares del Bando deberán estar disponibles en formato físico y digital en las oficinas del Ayuntamiento, juzgado cívico,





bibliotecas públicas, comisarías, agencias municipales y demás espacios comunitarios, y actualizarse tras cada reforma aprobada por el Cabildo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO **DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA** **DEL JUZGADO CÍVICO**

ARTÍCULO 373. El Juzgado Cívico es un órgano administrativo del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones, encargado de conocer, substanciar y resolver, en el ámbito de su competencia, las faltas administrativas y demás conductas que vulneren la convivencia ciudadana, el orden público, la paz social y los reglamentos municipales.

Su actuación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, perspectiva de derechos humanos y perspectiva de género, garantizando el debido proceso y el acceso efectivo a la justicia administrativa.

ARTÍCULO 374. El funcionamiento del Juzgado Cívico se encuentra fundamentado en:

- I. El artículo 21, de la Constitución Política Federal;
- II. Artículo 12 fracción V, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Artículos 2, 3, 4, y 7 de la Constitución Política Local;
- IV. Los artículos 1, y 2, de la Ley Orgánica;
- V. Este Bando, así como los reglamentos y disposiciones administrativas municipales vigentes.

ARTÍCULO 375. El Juzgado Cívico se integrará por:

- I. Una Jueza o Juez Cívico, quien será la autoridad responsable de dirigir el juzgado, con facultades para emitir resoluciones fundadas y motivadas en derecho;





- II. Personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento;
- III. Una persona Médico Legista;
- IV. Intérpretes o traductores cuando la persona infractora o víctima hable una lengua indígena o presente alguna condición de discapacidad que lo requiera.

ARTÍCULO 376. Para ser titular del Juzgado Cívico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener al menos veinticinco años de edad al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional en Derecho, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- V. Tener experiencia mínima de dos años en el servicio público, preferentemente en materia jurídica, administrativa o de derechos humanos.

ARTÍCULO 377. Corresponde a la persona titular del Juzgado Cívico Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a la comisión de infracciones establecidas en el presente Bando, así como en demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas de competencia municipal;
- II. Determinar, con base en el procedimiento correspondiente, la existencia de responsabilidad de las personas presuntamente infractoras;
- III. Imponer las sanciones previstas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas aplicables, siempre que su aplicación no esté conferida expresamente a otra autoridad;





- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación, cuando las personas interesadas así lo soliciten, y emitir la resolución correspondiente conforme a derecho, atendiendo al contenido y naturaleza del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados, dentro de su ámbito competencial, con el objeto de propiciar acuerdos entre las partes involucradas y sancionar, en su caso, el incumplimiento de los mismos;
- VI. Expedir constancias exclusivamente sobre hechos asentados en los libros y registros oficiales del Juzgado Cívico, previa solicitud de quien acredite interés legítimo y conforme a lo dispuesto por la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VII. Conocer y resolver las controversias que se susciten entre particulares o con terceros afectados, derivadas de actos, omisiones o resoluciones de la autoridad municipal, así como de la aplicación de reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal;
- VIII. Dirigir y coordinar las labores administrativas del Juzgado Cívico Municipal, ejerciendo el mando jerárquico sobre el personal adscrito al mismo;
- IX. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos ordinarios relativos a la cancelación de licencias, permisos, autorizaciones o la destrucción de bienes, conforme a la normativa aplicable;
- X. Garantizar el derecho de audiencia, defensa y legalidad en los procedimientos que se substancien ante su jurisdicción;
- XI. Remitir a otras autoridades competentes los asuntos que excedan su competencia, como el Ministerio Público, el Sistema DIF, o instancias de protección de derechos humanos; y
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 378. La actuación del Juzgado Cívico se regirá por los siguientes principios:





- I. Legalidad:** Toda actuación deberá ajustarse a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable;
- II. Debido proceso:** Se garantizará a las personas involucradas el acceso a un proceso justo, imparcial, y sin dilaciones indebidas;
- III. Presunción de inocencia:** Ninguna persona será sancionada sin que exista prueba plena de su responsabilidad;
- IV. Perspectiva de derechos humanos:** Las resoluciones deberán proteger la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la no discriminación;
- V. Transparencia y rendición de cuentas:** Las actuaciones del Juzgado Cívico deberán ser documentadas, públicas y sujetas a revisión conforme a la ley.

ARTÍCULO 379. El Juzgado Cívico deberá coordinarse con:

- I. Las instancias de seguridad pública municipal, para la remisión de personas infractoras;
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuando se trate de personas menores de edad, personas adultas mayores o en situación de vulnerabilidad;
- III. La Comisión Municipal de Derechos Humanos, en caso de presuntas violaciones a derechos fundamentales;
- IV. Las autoridades estatales y federales competentes, cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

ARTÍCULO 379. El Juzgado Cívico deberá llevar un registro público y sistematizado de las resoluciones que emita, con fines estadísticos, de evaluación y control interno, preservando la confidencialidad de los datos personales en términos de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 380. Los aspectos procedimentales, organizacionales, técnicos y operativos no previstos expresamente en este Título se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal, el cual deberá observar en todo momento los principios establecidos en este Bando, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Local, los tratados internacionales, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables.





TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO DE DEFENSA Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 381. Las personas habitantes del Municipio de San Luis Acatlán tienen derecho a impugnar, por la vía administrativa, cualquier resolución, acto u omisión de las autoridades municipales que les cause agravio, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 382. Serán impugnables mediante recursos administrativos:

- I. Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento o por cualquier otra autoridad municipal;
- II. Los actos administrativos de carácter individual o general que afecten derechos legítimos;
- III. La omisión o negativa de las autoridades a resolver una petición en el plazo establecido;
- IV. Las resoluciones en procedimientos administrativos sancionadores contemplados en este Bando.

ARTÍCULO 383. Las personas podrán interponer:

- I. **Recurso de reconsideración**, contra resoluciones emitidas por el Ayuntamiento;
- II. **Recurso de revisión**, contra actos dictados por cualquier otra autoridad municipal.

Ambos recursos serán resueltos por el propio Ayuntamiento, a través del procedimiento previsto en este Capítulo.

ARTÍCULO 384. El recurso deberá presentarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El escrito deberá contener:

- I. Nombre completo de la persona promovente y, en su caso, de su representante legal;
- II. Domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones;





- III. Autoridad que emitió el acto impugnado;
- IV. Descripción clara del acto o resolución impugnada;
- V. Agravios que se le causen;
- VI. Pruebas que se ofrezcan y que tengan relación directa con los hechos;
- VII. Firma autógrafa o, en su caso, huella digital y dos testigos.

ARTÍCULO 385. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, se observará el siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento acusará recibo y verificará que el escrito cumpla los requisitos legales;
- II. Admitido el recurso, se concederá un plazo de tres días hábiles para la formulación de alegatos;
- III. Vencido el plazo anterior, la Secretaría elaborará un dictamen dentro de cinco días hábiles, el cual será sometido a la consideración del Ayuntamiento en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria;
- IV. El Ayuntamiento emitirá resolución fundada y motivada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 386. El recurso será desechado sin más trámite cuando:

- I. Se interponga fuera del plazo legal;
- II. Carezca de legitimación la persona promovente;
- III. No se cumplan los requisitos del artículo 384;
- IV. Se trate de actos que no admiten recurso, conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 387. La interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que concurran los siguientes requisitos:

- I. Que así lo solicite expresamente la persona promovente;
- II. Que el acto impugnado pueda ocasionar un daño irreparable;
- III. Que, tratándose de sanciones económicas, se garantice el importe ante la Tesorería Municipal;
- IV. Que no se cause perjuicio al interés público ni a derechos de terceras personas, o que éstos sean debidamente garantizados.





ARTÍCULO 388. En lo no previsto en el presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Orgánica, las del Código Fiscal del Estado, las del Código Fiscal Municipal y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO VIGESIMO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 389. Toda resolución, acto administrativo, citatorio o requerimiento que emita la autoridad municipal y que afecte derechos o imponga obligaciones a una persona, deberá notificarse formalmente a la parte interesada, en términos de lo previsto en este Bando.

ARTÍCULO 390. Las notificaciones tienen por objeto hacer del conocimiento de las personas interesadas los actos administrativos dictados por las autoridades municipales, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y hacer valer los medios de impugnación a que haya lugar.

ARTÍCULO 391. Las notificaciones podrán realizarse mediante:

- I. **Notificación personal**, en el domicilio señalado por la persona interesada o, en su defecto, en su domicilio conocido o registrado ante la autoridad;
- II. **Notificación por cédula**, cuando la persona interesada se niegue a recibirla o no se le localice tras dos visitas en días distintos;
- III. **Notificación por estrados**, cuando no se conozca el domicilio de la persona interesada o haya imposibilidad manifiesta de notificar personalmente;
- IV. **Notificación electrónica**, cuando así lo autorice la persona interesada por escrito o mediante firma electrónica reconocida;
- V. **Otros medios legales**, autorizados por la legislación estatal o por este Bando.

ARTÍCULO 392. La notificación personal se realizará en día y hora hábil por personal autorizado, quien entregará copia íntegra del acto o





resolución a la persona destinataria. Deberá levantarse constancia que incluya:

- I. Nombre y firma de quien recibe la notificación o indicación de que se negó a firmar;
- II. Fecha, hora y lugar en que se realizó;
- III. Nombre del notificador y firma.

ARTÍCULO 393. Cuando la persona destinataria se niegue a recibir la notificación o no se le localice tras dos visitas, se dejará **cédula** fijada en la puerta de su domicilio, conteniendo un resumen del acto, datos de contacto de la autoridad notificadora y aviso de que podrá consultar el documento completo en las oficinas respectivas.

ARTÍCULO 394. Se practicará por estrados cuando se ignore el domicilio de la persona interesada, ésta haya desaparecido o se haya imposibilitado la notificación personal por causa debidamente justificada. Se fijará el aviso durante cinco días hábiles consecutivos en lugar visible de las oficinas municipales correspondientes, considerándose notificado al sexto día hábil.

ARTÍCULO 395. Podrá utilizarse correo electrónico institucional u otra plataforma digital oficial para notificar, siempre que la persona interesada haya autorizado expresamente ese medio. Se considerará realizada la notificación al día hábil siguiente de su envío, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 396. En todos los casos deberá levantarse constancia escrita o digital de la notificación, que se integrará al expediente respectivo y servirá como medio de prueba de que se cumplió con el acto.

ARTÍCULO 397. En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código Procesal Civil del Estado, la Ley Orgánica, y demás normatividad administrativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando publicado en la Gaceta Municipal de San Luis Acatlán con fecha de publicación junio de dos mil nueve.





SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento, los lugares públicos tradicionales del Municipio, colonias y comunidades.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales; así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

QUINTO. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos conducentes para la debida observancia y ejecución del presente Bando. En tanto se emitan, regirán los acuerdos del Honorable Cabildo, así como las circulares y disposiciones de carácter general que correspondan.

Aprobado en la sala de cabildo del palacio municipal, en San Luis Acatlán, Guerrero, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo el presidente municipal constitucional, el Dr. Adair Hernández Martínez.

DR. ADAIR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

PROFRA. VIRGINIA PINEDA JAIMES
SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL
RÚBRICA





**LIC. AIDA ZITLALLY
FIGUEROA MEDINA**

REGIDORA DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

C. ENEIDA MOCTEZUMA VÉLEZ

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
RÚBRICA

**LIC. LUCIA JIMÉNEZ
SANTIAGO**

REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO
RÚBRICA

**PROFR. GENARO NAVARRETE
ALDAMA**

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA

LIC. ROSA CASTRO REYES
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL
RÚBRICA

**PROFR. GAUDENCIO BARRAGÁN
ÁVILA**

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO
POPULAR
RÚBRICA

**LIC. URIEL WENCESLAO
MIRANDA**

REGIDOR DE PUEBLOS ORIGINARIOS,
DESARROLLO SOCIAL Y MIGRANTES
RÚBRICA

**PROFR. JUAN HERMINIO
GONZÁLEZ BAUTISTA**

REGIDOR DE EDUCACIÓN
RÚBRICA

MC. BALTAZAR AGUIRRE GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO GENERAL
RÚBRICA

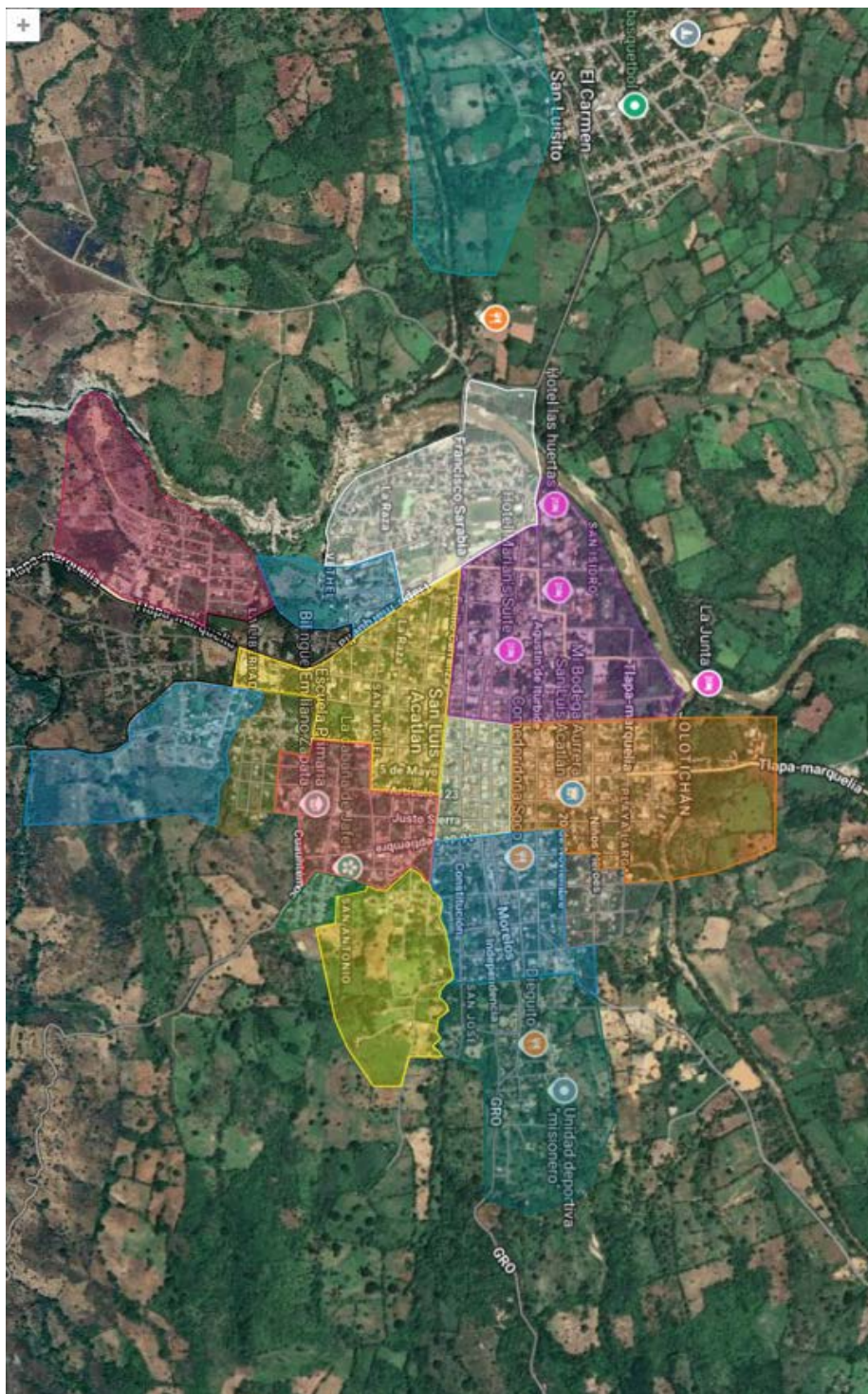
San Luis Acatlán, Guerrero, a 03 de septiembre de 2025.





ANEXO 1

DELIMITACIÓN DE BARRIOS Y COLONIAS





ANEXO 2

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Este Anexo forma parte integral del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y contiene los horarios autorizados de funcionamiento para establecimientos comerciales, de servicios y de esparcimiento. Su contenido podrá ser actualizado anualmente mediante Acuerdo de Cabildo, conforme a las necesidades y condiciones del municipio.

Tipo de establecimiento	Horario autorizado	Observaciones
Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores	08:00 a 22:00 horas	Venta solo para llevar. Prohibido el consumo en vía pública, parques, jardines o aceras.
Restaurantes con venta de vinos y licores con alimentos	07:00 a 22:00 horas	Exclusivo con alimentos.
Cantinas	13:00 a 23:00 horas	Deben contar con baños adecuados. Prohibido su uso fuera del horario establecido.
Discotecas y centros nocturnos	20:00 a 02:00 horas del día siguiente	
Depósitos de cervezas, vinos, licores, aguas y refrescos	08:00 a 18:00 horas	Almacenamiento solo en interior. Prohibido usar vía pública.
Misceláneas	08:00 a 22:00 horas	
Taquerías y negocios de comida rápida	08:00 a 01:00 horas del día siguiente	
Farmacias	08:00 a 23:00 horas	Deberán establecer guardias nocturnas.
Establecimientos de hospedaje	24 horas	Funcionamiento continuo.
Demás establecimientos no especificados	Sin restricción fija	Sujetos a autorización expresa del Ayuntamiento, siempre que no generen molestias a la comunidad.



Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional



Explanada municipal, colonia Centro, San Luis Acatlán, Guerrero.



sanluispresidencia2124@outlook.com



<https://www.facebook.com/SanLuisAcatlanGobiernoMunicipal/>